

EL DESARROLLO DEL CULTIVO DEL CAFE Y  
SU INFLUENCIA EN EL REGIMEN DEL TRABAJO AGRICOLA  
EPOCA DE LA REFORMA LIBERAL (1871-1885)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,  
Biblioteca Central  
Sección de Tesis

DL  
14  
T(178)

AUGUSTO CAZALI AVILA

Biblioteca de la  
Facultad de Humanidades  
Universidad de  
San Carlos de Guatemala

EL DESARROLLO DEL CULTIVO DEL CAFE Y  
SU INFLUENCIA EN EL REGIMEN DEL TRABAJO AGRICOLA  
EPOCA DE LA REFORMA LIBERAL (1871-1885)

Esta biblioteca ruega a Ud, estimado lector,  
no subrayar ni marginar este libro, ya que  
servirá a **muchos** otros lectores. Gracias.

FACULTAD DE HUMANIDADES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Guatemala, C. A.

1968



Este estudio fue presentado  
como trabajo de tesis para  
obtener el grado de Licenciado  
en Historia.

## PREFACIO

Ciertas etapas de la vida política de Guatemala se encuentran hasta la fecha poco estudiadas. En algunos casos, conocemos de ellas la relación tradicional de los sucesos, pero sin que se haya ahondado en el trasfondo económico y social, determinante del hecho histórico.

Una de esas etapas es la del período de la Reforma Liberal (1871-1885), época de grandes cambios y transformaciones en la estructura general del país. Por ello hemos escogido el tema de esta investigación, dentro del marco cronológico de aquel período, limitándolo a esclarecer los efectos que el desarrollo del cultivo del café tuvo en el régimen del trabajo, especialmente en el peón indígena.

El proteccionismo estatal a la agricultura, constituyó uno de los puntos fundamentales de los gobiernos de la Reforma Liberal. Más acentuadamente, dicho proteccionismo se hizo evidente en las medidas que los gobiernos liberales dictaron para fomentar y proteger el cultivo del café, el cual de esa manera llegó a constituirse en el monocultivo determinante de la riqueza nacional.

Al estudiar los efectos de la economía cafetalera sobre el régimen de relaciones laborales, nuestro objetivo es fundamentalmente histórico y no de análisis teórico jurídico, que escapa a los objetivos propuestos.

Lo anterior no ha excluido que formulemos un comentario mínimo sobre los fundamentos económicos y principios doctrinarios jurídicos que

fundamentaron la legislación laboral de la época. Ello se hacía necesario para contrastar el divorcio entre los principios del liberalismo, y dicha legislación.

Sobre la parte relativa al proceso del desarrollo cafetalero, estamos conscientes que nuestro trabajo constituye algo poco original. Nos hemos valido para su elaboración, de las principales fuentes bibliográficas, cuyas citas se han precisado debidamente. Esta parte es la contenida en el Capítulo I y cubre desde la introducción del café a nuestro país, hasta su auge durante el período de la Reforma Liberal. Sin embargo, a partir del Capítulo II, el contenido es producto de una investigación más directa en diversas fuentes: recopilaciones de leyes, informes oficiales de la época, publicaciones periódicas, etc.

La importancia del tema desarrollado en este trabajo la consideramos evidente, dado que, como ya lo anotamos, durante la Reforma Liberal se produjeron transformaciones substanciales en los más diversos aspectos de la sociedad y el Estado guatemaltecos: en la economía, la organización social y política, la educación y muchos rubros más.

Sin que pretendamos haber agotado todos los aspectos relacionados con la influencia que el cultivo del café tuvo en el régimen de relaciones laborales, durante el período reformista liberal, podemos satisfacerlos con haber desarrollado en este trabajo una orientación apartada de la forma puramente descriptiva de la historia tradicional. Para tal objeto, hemos procurado establecer, no sólo los efectos del cultivo cafetalero en el trabajo agrícola, sino algunas implicaciones en aspectos demográficos, del ordenamiento social, y del ascenso al poder político y de la dirección económica del país, del llamado grupo "mestizo".

Al dejar explicado lo anterior, sólo nos resta dejar constancia de reconocimiento a las personas que con su asesoría y opiniones nos ayudaron substancialmente en el proceso de investigación y redacción de este trabajo. Los juicios y conclusiones del mismo son responsabilidad nuestra, pero, a la vez, los consideramos ajustados a los hechos objetivos establecidos en las fuentes históricas a que hemos recurrido.

Esfuerzos futuros, quizás nos permitan ampliar y profundizar el tema, así como otros de tanto interés en aquel período determinante de nuestra vida política como lo fue la época de la Reforma Liberal.

## CONTENIDO

	Página	
Prefacio	v	
Contenido	ix	
Introducción	1	
CAPITULO I	Economía cafetalera de Guatemala	3
	A. La introducción del café y los inicios de su cultivo en Guatemala	3
	B. El cultivo del café de 1835 a 1871	5
CAPITULO II	Los Gobiernos de la Reforma Liberal (1871-1885) su política proteccionista para el cultivo del café	17
	A. Política agraria	18
	Enajenación de terrenos baldíos y otras medidas complementarias sobre tierras	21
	B. Vías de comunicación y medios de transporte	27
	C. Impuestos y otros gravámenes	33
	D. El crédito agrícola	36
	E. Otras medidas de protección y fomento a la producción cafetalera	38
CAPITULO III	El régimen del trabajo agrícola durante la época de la Reforma Liberal (1871-1885)	47
	A. Panorama social y económico	47

	Página
B. La mano de obra indígena como factor para el desarrollo de la economía cafetera	52
C. Leyes y otras disposiciones gubernativas relacionadas con el trabajo agrícola	57
D. Efectos de la política económica y laboral de los gobiernos de la Reforma en la sociedad guatemalteca	83
CONCLUSIONES	93
APENDICE	97
BIBLIOGRAFIA	125

## INTRODUCCION

La vida económica de Guatemala, desde casi la segunda mitad del siglo pasado, ha dependido fundamentalmente del cultivo del café. Esta planta fue introducida al país a fines del siglo XVIII, pero, inicialmente no se le explotó comercialmente.

Los esfuerzos más serios para desarrollar la explotación cafetalera, en forma extensiva y con fines comerciales, se dieron durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez (1831-1838). Substituído este régimen liberal por los gobiernos conservadores, el abstencionismo estatal en la economía particular impidió que se otorgara protección y apoyo a las incipientes plantaciones. Coincidiendo con esa situación la importancia de la grana o cochinilla durante la mayor parte del conservatismo, hizo que el café no adquiriera mayor desarrollo.

En los inicios del régimen de Vicente Cerna se acentuó la declinación de la grana por la competencia en los mercados extranjeros de los nuevos tintes, de origen artificial. Esto, que ocurre desde mediados del siglo XIX, se acentúa a partir de 1865, haciendo pensar al gobierno y a los particulares, en la necesidad de impulsar un nuevo cultivo.

La explotación cafetalera va a recibir su mayor impulso, en la época de la Reforma Liberal, que va de 1871 a 1885, ya que los gobiernos de este período se constituyen en decididos protectores del cultivo del café, dentro de un plan general de proteccionismo agrícola. Al terminar la época reformista liberal, la producción de aquel grano quedaba constituida en la fuente principal de la riqueza pública y privada.

El desarrollo cafetalero fue logrado, sin embargo, a costa de una serie de medidas coactivas, dictadas y aplicadas en forma muy radical por las autoridades de gobierno. Dentro de este tipo de medidas destaca la relacionada con el régimen del trabajo agrícola y, de manera especial, la legislación que prácticamente obligó al trabajo forzado de los indígenas en las plantaciones cafetaleras.

Estas leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas, dadas en el período del Presidente Justo Rufino Barrios, se dictaron con el propósito terminante de proveer a los propietarios de la suficiente mano de obra que requerían sus explotaciones. Las disposiciones de dicha legislación produjeron los efectos previstos, y de esa manera las fincas cafetaleras se ensancharon y aumentaron sus volúmenes de producción del grano.

Pero, a la vez, otros efectos colaterales se fueron operando. Entre estos encontramos fenómenos demográficos como las migraciones internas, del indígena del altiplano a las regiones de la llamada "boca-costa" y a la costa sur-occidental del país; también fenómenos culturales manifestados, por ejemplo, en la ladinización y el mestizaje, que se aceleraron en el período histórico a que nos referimos.

La economía cafetalera, produjo también efectos de naturaleza más general. Influyó en la formación de nuevos grupos sociales, y esto a su vez determinó el paso del poder político a un segmento social diferente. De la oligarquía criolla conservadora, se cambió a una nueva oligarquía terrateniente, en la cual hizo su aparición el elemento mestizo.

Establecer este proceso, ha sido el objetivo primordial de este trabajo, dentro de una orientación histórica, y refiriéndonos fundamentalmente a la época ya mencionada de la Reforma Liberal.

## I. ECONOMIA CAFETALERA DE GUATEMALA

### A. La introducción del café y los inicios de su cultivo en Guatemala

El café es una planta de origen extracontinental. Su habitat original se sitúa en el Africa tropical y en el Yemen (Asia).<sup>1/</sup> Los turcos dieron a conocer por primera vez el café en Europa, por el siglo XVI, pero su uso tardó en divulgarse. En el siglo XVIII estaba generalizado su consumo en Francia.<sup>2/</sup>

Las mismas fuentes indican que los holandeses lo introdujeron a América, primero en las Antillas y luego en tierras continentales de Surinam y el Brasil.<sup>3/</sup>

En relación con Guatemala, existen diversas versiones sobre la época precisa y la forma en que se introdujo la planta del café. Así, por ejemplo, Rubio Sánchez, apoyándose en varias fuentes bibliográficas afirma que los primeros en traer las plantas de café fueron los padres de la Compañía de Jesús, con destino a sus jardines en la Antigua

---

1 Walter Schmidt. Geografía Económica (México: Editora Nacional, S. A., 1951), p. 213.

2 Leonardo Martín Echeverría. Geografía Humana (México: Editorial Esfinge, S. A., 1954), p. 203.

3 Ibid.

Guatemala; luego considera que habiendo sido expulsada esta Orden de los dominios españoles en América, puede situarse la introducción del mencionado fruto por el año 1760.<sup>4/</sup>

Siguiendo la relación del mismo autor, encontramos que las primeras plantas se propagaron a diversos lugares y por medio de varias personas, entre ellas se cuenta a don Miguel Alvarez de las Asturias, quien las sembró en su hacienda del Soyate, ubicada en lo que es hoy el Departamento de Jutiapa.

También a fines del siglo XVIII el arbusto del café se propagó a varias localidades de la Provincia de Guatemala, como a Villa Canales y Cuajiniquilapa, pero sin que se llegaran a formar plantaciones destinadas a la explotación del fruto.

Por el año de 1800, don Juan Rubio y Gemir hizo, en un potrero de su propiedad, situado en la nueva capital, el primer ensayo de sembrar café. La producción fue buena pero no pudo cosecharse por el gasto considerable que esto suponía, y también por lo limitado del consumo en aquella época.<sup>5/</sup>

A principios del siglo XIX, dadas las adversidades que sufrían las plantaciones de añil, se dictaron numerosos decretos, reales órdenes y otras providencias para aliviar la situación aflictiva por la cual atravesaba la economía agrícola del país. Entre estas providencias resalta la de fecha 15 de noviembre de 1803, en donde se otorgó

---

4 Manuel Rubio Sánchez. "Breve historia del desarrollo del cultivo del café en Guatemala". Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala. Tomo XXVII Números 1 al 4, p. 188.

5 Ibid., pp. 190-191.

exoneración de alcabala, diezmos y cualquier derecho, durante diez años, al cacao, café, azúcar y algodón; esto era aplicable a todas las plantaciones que se cultivasen y renovasen, con el fin de aliviar la situación económica causada por las pérdidas en los cultivos de añil, debido a la plaga de langosta.<sup>6/</sup>

Es notorio, pues, que en los años previos a la Independencia Nacional comenzaban las autoridades a apreciar la importancia del café entre los cultivos nacionales.

En los inicios del período independiente, las pequeñas plantaciones de café siguieron expandiéndose, aún cuando la grana o cochinilla ocupaba por entonces el primer lugar en la producción agrícola y en el valor de las exportaciones. Este último producto era ya conocido desde la época colonial; su producción parece haberse iniciado desde principios del siglo XVIII, cuando todavía el añil era el ramo agrícola de mayor importancia; pero en ese tiempo no llegó a alcanzar un rendimiento de significación, por lo menos comparado con los otros rubros de ingresos. Sin embargo, hacia 1825, la grana produjo el máximo de entradas en las exportaciones. Mantendrá su prioridad, desde ese año, hasta 1865, en que decae su explotación, por las causas que más adelante señalaremos, siendo sustituida por el café.

#### B. El cultivo del café de 1835 a 1871

Fijamos este período tomando en consideración el significado e importancia de sus años límites; el año de 1835 puede considerarse como

---

6 Ibid.

el punto de partida del cultivo organizado del café en Guatemala, según lo estableceremos en líneas posteriores; el de 1871 cierra un ciclo político en la historia nacional: la finalización del régimen conservador y el triunfo del movimiento liberal.

En efecto, en 1835 aparecieron, en pequeña escala, las primeras plantaciones organizadas de café.<sup>7/</sup> Ese mismo año, el Jefe del Estado de Guatemala, doctor Mariano Gálvez, dictó el decreto del 10. de octubre, cuya finalidad específica era el fomento de dicho cultivo. Se cuentan entre sus principales disposiciones, las relativas a premiar a los agricultores del Estado que obtuvieran los primeros puestos en la producción del grano.<sup>8/</sup>

Después del derrocamiento del gobierno de Gálvez, en 1838, el cultivo del café siguió propagándose, no obstante que por esos años la grana o cochinilla tuvo un reflorecimiento que la llevó a ocupar el primer lugar en la producción agrícola del país. Este hecho retardó el desarrollo cafetalero en Guatemala.

En 1845 la Junta de Gobierno del Consulado emitió un acuerdo proteccionista del café, que, entre otras cosas, disponía: la creación de una comisión de fomento del cultivo del café; el rescate de todo el café que se presentara en venta en la ciudad de Guatemala; para el efecto fijaba una suma de los fondos del Consulado, así como el precio de las diversas calidades de grano. Además, se dispuso la compra de

---

7 Ibid., p. 192.

8 Manuel Pineda de Mont. Recopilación de leyes de Guatemala (Guatemala: Imprenta La Paz, 1869), Tomo I, p. 745.

una o dos máquinas para la limpieza del café, y la impresión de una instrucción o memoria sobre el plantío y cultivo del café, para distribuirla gratuitamente y proporcionar así los conocimientos necesarios a los cultivadores.<sup>9/</sup>

En los años siguientes a 1845, los particulares aunaron sus esfuerzos con el gobierno, para inducir a los agricultores a cultivar café. El periódico que por entonces publicaba la Sociedad Económica de Amigos del País, recogía numerosos artículos y noticias sobre las ventajas de aquel cultivo. A fines de 1846 se informaba que el café estaba volviéndose un artículo de mayor consumo en Guatemala, y que la producción no era suficiente para atender la demanda.

La misma Sociedad Económica y el gobierno acentuaron sus requerimientos para que se sembrara más café, a mediados del siglo pasado. Una noticia aparecida en la Gaceta de Guatemala, en el año de 1856, mencionaba que el gobierno había celebrado un contrato especial con un productor para establecer una finca modelo; en ella, los agricultores podrían observar las ventajas que reportaban los métodos perfeccionados para el cultivo del café.<sup>10/</sup>

Estos esfuerzos gubernativos y particulares no hacían, sin embargo, prosperar suficientemente la producción cafetalera. El hecho que vendría a ser determinante para acelerar el auge del café lo constituyó

---

9 Rubio Sánchez, op. cit., p. 194.

10 Sanford A. Mosk, "Economía cafetalera de Guatemala durante el período 1850-1918." Economía de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca No. 6 (Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1958), pp. 165-166.

la declinación de la grana o cochinilla al mediar el siglo XIX, y más terminantemente, como ya lo indicamos, por el año de 1865.

Así se confirma en varios autores, entre ellos Sanford A. Mosk, quien refiriéndose al proceso que siguió la cochinilla desde la época colonial señala que la producción y exportación se mantuvo, irregular pero ascendente, hasta cerca de mediados del siglo XIX cuando dicho producto constituía la principal exportación de Guatemala. Luego, indica también que el auge fue breve, pues poco después de 1850 la cochinilla comenzó a experimentar la fuerte y creciente competencia de los colorantes químicos.<sup>11/</sup>

La dependencia de la grana o cochinilla, de su uso como colorante en la industria textil, resultó fatal para los productores nacionales, ya que los substitutos químicos fabricados en los países europeos, la eliminó de la demanda internacional.

Cuando sobrevino la baja de los precios y el desplazamiento de la grana en el comercio exterior, el gobierno guatemalteco comenzó a estimular a los agricultores para que sembraran café en las cercanías de la capital. Se estableció una prima para la exportación, se ofrecieron recompensas económicas a los productores y se hicieron llegar al país diez máquinas despulpadoras, las cuales fueron distribuidas en las zonas más productivas; la operación de despulpar el café se ofreció gratuitamente.

Con estas medidas la producción fue aumentando, y así fue posible realizar las primeras exportaciones. Al abrirse al comercio al

---

11 Ibid. p. 163.

exterior el puerto de San José, en 1852, fueron embarcadas pequeñas partidas por valor de seiscientos noventa pesos. Más tarde, en 1856, el valor del grano exportado subió a mil quinientos pesos, y las cifras fueron en ascenso en los años sucesivos. Al llegar a 1862, el resultado de las ventas llegó a ser más halagador, pues se exportó café por valor de diecinueve mil pesos. A partir de entonces más personas se dedicaron al cultivo del café, no obstante las restricciones del régimen agrario y crediticio de la época.<sup>12/</sup>

Coincide con la referencia anterior, lo expresado por el Presidente Vicente Cerna en las postrimerías del régimen conservador. En su mensaje a la Cámara de Representantes, el año de 1870, dicho mandatario se refirió a la situación de la agricultura del país, expresando textualmente:

La agricultura, fuente fecunda de riqueza en países tan ventajosamente dotados como los nuestros, tiende a desarrollarse cada día ya por medio del ensayo de nuevos cultivos ya por la extensión de los que han estado en práctica desde ahora. La depreciación del que fue por tanto tiempo ramo único casi de exportación y alimento vigoroso de nuestro tráfico exterior, apenas se ha hecho sentir, encontrándose inmediatamente substituido con otros no menos ventajosos. El gobierno ha continuado protegiendo en cuanto lo han permitido sus medios, el espíritu de empresa que va advirtiéndose en las plantaciones, á cuya iniciativa debe dejarse siempre el cuidado de promover lo que solo el interés individual puede concebir y poner por obra.<sup>13/</sup>

---

12 Valentín Solórzano Fernández. Evolución Económica de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca No. 11 (Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1963), pp. 314-315.

13 Vicente Cerna. Mensaje a la Cámara de Representantes el día 25 de noviembre de 1870 (Guatemala: Imprenta de La Paz, s. f.), p. 4. (El subrayado es nuestro).

De la parte anterior del mensaje presidencial, se deriva que el gobierno ya consideraba terminado el auge de la grana, y había puesto su interés en nuevos cultivos, entre los cuales indudablemente se encontraba el café. Sin embargo, es notorio que el régimen conservador todavía dejaba en manos de la iniciativa particular el fomento de la agricultura, sin que el Estado interviniera decididamente para resolver los inconvenientes que se presentaban para el desarrollo agrícola, y en general de la economía del país.

A final de cuentas, esta inacción estatal será uno de los factores decisivos para el derrocamiento del régimen conservador del Presidente Cerna.

Es procedente, después de haber expuesto el proceso del desarrollo cafetalero antes del triunfo del movimiento liberal, establecer a que situación había llegado dicho cultivo en los últimos años del conservatismo.

Por ese entonces, los mayores cultivos de café se localizaban en los actuales departamentos de La Verapaz, Suchitepéquez, Guatemala, antiguo departamento de Amatitlán, Escuintla, San Marcos, Sololá y Quezaltenango; en la región oriental sólo eran importantes los cultivos de Jutiapa y Chiquimula.

Aunque no existen datos estadísticos sobre la producción cafetalera por departamentos, sí es factible dar por lo menos el número de cafetos en ciertas localidades del país. Al hacer un resumen de los datos estadísticos obtenidos, resultan las evidencias siguientes:

TOTALES DE ARBOLES DE CAFE EN LAS DIVERSAS  
LOCALIDADES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA<sup>14/</sup>

Suchitepéquez	(1862)	1,087.008
Guatemala	(1862)	286.763
Sacatepéquez	(1862)	94.835
Amatitlán	(1862)	710.604
Escuintla	(1867)	138.994
Jutiapa	(1869)	66.105

La información anterior no cubre todas las regiones en que en esa época se producía café; falta, por ejemplo, la zona de Sololá, una de las mayores y más productivas de entonces. A pesar de ésto, sí se obtiene una orientación respecto de los años citados, sobre el número de árboles sembrados, ya fructificando o en proceso de hacerlo.

Otra referencia sobre la situación cafetalera, nos la proporciona Solórzano Fernández, especialmente acerca de la década 1860-1870. Dicho autor menciona que por aquellos años las plantaciones de Escuintla y Suchitepéquez no produjeron los resultados que se esperaban. En este último departamento, se perdieron muchos ricos cacaotales como consecuencia del entusiasmo cafetalero. Pero, en cambio, surgieron otras zonas productoras de café merced a la iniciativa de los propietarios. Un

---

14 Rubio Sánchez, *op. cit.*, pp. 205-214. Los datos de este cuadro constituyen un resumen de las cifras proporcionadas en el trabajo de Rubio Sánchez, ya citado; al lado del nombre de cada región, se anota el año al que corresponde el dato.

grupo de emigrados colombianos, entre los cuales se contaba a los hermanos Ospina y a Juan Bautista Vásquez, iniciaron siembras en el oriente del país y en el sector de Cuajiniquilapa; el señor Eusebio Murga en Petapa; en la Paz, Julio Rosignon; y en Sololá, los franceses Brama.<sup>15/</sup>

Ciertos inconvenientes, sin embargo, frenaban un verdadero desarrollo de la producción capitalista agrícola del café. Se hacían necesarios, para el logro de tal propósito, los factores o elementos siguientes:

Tierras para el cultivo. Muchas personas deseosas de dedicarse a la actividad agrícola, especialmente al cultivo del café, no poseían tierras. Contradictoriamente, grandes extensiones del territorio nacional permanecían incultas o bien en las inactivas manos de la propiedad eclesiástica y del latifundista particular. Era imperativo, entonces, que el Estado interviniera en un reparto equitativo de la propiedad territorial, fundamentalmente en ciertas zonas que eran muy propicias para las plantaciones cafetaleras.

Crédito agrícola. La dotación de capitales era esencial para el desarrollo de las plantaciones y para levantar las cosechas; la ausencia de instituciones bancarias era un vacío evidentísimo en aquellos tiempos. Se ha señalado que casi todas las plantaciones existentes en la época, se habían realizado con fondos provenientes del comercio o de algún prestamista particular; para asegurar tales préstamos, se exigía la fianza de un propietario solvente o la hipoteca de fincas urbanas de la capital. Por otra parte, el tipo de interés resultaba muy

---

15 Solórzano Fernández, op. cit., p. 316.

elevado y los plazos para los pagos excesivamente cortos; crédito territorial prácticamente no existía. El régimen conservador se empeñaba en mantener la vieja legislación española, que no ofrecía seguridades ni permitía dinamismo a las operaciones de tipo crediticio.<sup>16/</sup>

Vías de comunicación. Estas eran necesarias para comunicar los centros agrícolas de producción con los poblados y puertos, para el traslado de maquinaria a los beneficios de las fincas, el mejor acceso de los trabajadores y el transporte de víveres. Los agricultores plantearon este problema al Presidente Carrera, en los últimos años de su gobierno. Hacían ver al referido mandatario que la agricultura, fuente de riqueza y prosperidad para el país, se hallaba maniatada por la falta de vías de comunicación; además, que los productos agrícolas nacionales no podían competir en precios con los de otras naciones, a causa de la carestía de los fletes.<sup>17/</sup>

Trabajadores agrícolas. La demanda de mano de obra era uno de los problemas fundamentales. Obstaculizaba, al no resolverse, el ensanche o funcionamiento de las plantaciones. El cultivo cafetalero requería de muchos brazos, pero la oferta de trabajo era nula. Esta situación, como veremos con mayor amplitud en páginas posteriores, tenía sus raíces en prácticas seculares. En efecto, por mucho tiempo, los indígenas se habían dedicado fundamentalmente a sus cultivos de subsistencia, sin ser empleados en cultivos comerciales de tipo extensivo. La producción

---

16 Ibid., p. 317.

17 Ibid., pp. 321-322.

de la grana durante toda la época de los gobiernos conservadores no había requerido de grandes contingentes humanos; de consiguiente, el campesino indígena no estaba acostumbrado a trabajar en zonas alejadas de sus poblados, ni tenía interés en hacerlo.

Se refiere que a causa de la pereza de los jornaleros, que no cumplían con prestar sus servicios ni contratos en San Marcos, Santa Rosa, Quezaltenango y Sololá, los finqueros dedicados al cultivo del café no contaban con trabajadores. Para alentarles y retenerlos, los propietarios se veían obligados a darles préstamos o "adelantos", lo cual contribuía a la desmoralización, pues muchos se gastaban el dinero y luego no cumplían sus compromisos.<sup>18/</sup>

Otra dificultad la constituía el hecho de que la mayoría de poblados indígenas se encontraban en las tierras altas, mientras que las plantaciones cafetaleras se localizaban en la costa o bocacosta, lugares sumamente despoblados. Por ello se consideraba la posibilidad de trasladar fuertes núcleos de campesinos, para que se radicaran en los pueblos que en la época se estaban desarrollando paralelamente a las plantaciones de café.<sup>19/</sup>

Todos estos inconvenientes que encontraban los agricultores dedicados al cultivo del café, fueron tomados muy en cuenta por los gobiernos de la Reforma Liberal, instaurados después del derrocamiento del régimen del Presidente Cerna. Este desatendió las exigencias que se le formulaban, por lo que se hizo necesario remover el sistema político conservador, que con su inacción estaba frenando el desarrollo económico del país.

---

18 Ibid.

19 Ibid.

Es indudable que en los sucesos políticos de 1871 mucho tuvo que ver el sector de caficultores, convencido de que bajo el régimen de cosas imperante era imposible desarrollar la explotación del grano en forma efectiva.

Ocurrido el cambio del sistema político, con el triunfo del movimiento conocido en la historia nacional como la "Revolución Liberal de 1871", la economía del país tomará otro giro. Especialmente, el cultivo del café llegará a su mayor auge, lo cual producirá consecuencias profundas en la estructura económica y social de Guatemala.

## II. LOS GOBIERNOS DE LA REFORMA LIBERAL (1871-1885) SU POLITICA PROTECCIONISTA PARA EL CULTIVO DEL CAFE

El 30 de junio de 1871 se inició formalmente el nuevo régimen, encabezado por Miguel García Granados como presidente provisorio.

A García Granados le sucedió, en 1873, Justo Rufino Barrios, quien ejerció la presidencia hasta su muerte, acaecida en 1885.

Durante la presidencia provisoria del primero, se comenzaron a dictar las medidas iniciales para la reforma política, social y económica del país; pero fue en realidad Barrios, durante interinatos en que ejerció el poder, y luego cuando asumió en definitiva la presidencia en 1873, quien dictó las disposiciones más radicales de aquella reforma.

A partir de 1871, la política gubernativa en el campo económico se dirigió, notoriamente, hacia el proteccionismo agrícola y, especialmente, al fomento de la producción cafetalera. Ya en ese año, "el cultivo del café, constituía un negocio lucrativo, siendo el principal soporte de la economía nacional."<sup>1/</sup>

Como primera medida, en esa orientación proteccionista, el gobierno de García Granados dictó el Decreto No. 14, de fecha 24 de agosto de 1871, por medio del cual creaba el Ministerio de Fomento. Se aducía en esta disposición legal que para dar al comercio, agricultura, industria,

---

1 Rubio Sánchez, op. cit., p. 215.

artes y vías de comunicación todo el impulso y protección debidos, era muy conveniente la creación de un Ministerio de Fomento; este organismo gubernativo estaría encargado de aquellos ramos, y les prestaría la atención que demandara el interés, progreso y mejora de la república. En la parte resolutive del decreto se indicaba, que el Ministerio tendría a su cargo la protección y mejora del comercio, agricultura, ganadería, artes, industria, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos y demás medios de comunicación.<sup>2/</sup>

El nuevo Ministerio substituía al Consulado de Comercio. Resalta su establecimiento como órgano impulsor de la política económica del régimen hacia las diversas actividades productivas del país; también sobresale la importancia que el gobierno daba a los medios de comunicación, como complementos del desarrollo económico.

Partiendo de esta primera medida, podemos explicar ordenadamente cómo durante el período político de la Reforma Liberal los gobiernos encauzaron sus pasos hacia el proteccionismo de la producción cafetalera, en los aspectos siguientes:

#### A. Política agraria

La política agraria del liberalismo se orientó especialmente hacia el reparto de grandes extensiones de tierra y a la creación de condiciones favorables para la apropiación privada de la misma. Para este fin, se contó con las tierras baldías, propiedad del Estado, y con las

---

2 Recopilación de las leyes emitidas por el gobierno democrático de la República de Guatemala. (Guatemala: Tipografía de "El Progreso", 1881), Tomo I., pp. 13-14. (En lo sucesivo nos referiremos a esta publicación con la abreviatura R. L.)

provenientes de la desamortización de los bienes de la Iglesia Católica.

Al mismo tiempo, los reformistas guatemaltecos dejaron subsistentes los terrenos comunales y ejidales de muchos pueblos; es más, en algunos casos, aquellos otros pueblos que no poseían la suficiente extensión de tierras y que necesitaban depender de los pueblos vecinos, fueron dotados de ejidos.<sup>3/</sup>

Esta tendencia a incrementar el ejido y el patrimonio comunal es, para algunos autores, contradictoria con los principios básicos de la propiedad privada individual que sostiene la teoría del liberalismo.<sup>4/</sup>

Complemento del reparto de tierras fue la eliminación de ciertos gravámenes y derechos reales, como la redención de los censos. Las extensiones agrícolas en manos de particulares fueron así ensanchándose, dando lugar al surgimiento de zonas cafetaleras florecientes, como las de El Palmar y Costa Cuca en el Departamento de Quezaltenango.

El estudio de la legislación agraria de la época nos revela cuáles fueron las principales disposiciones gubernativas que se dictaron inicialmente para modificar el régimen agrario.

Con fecha 27 de agosto de 1873, se dictó el Decreto No. 104, relativo a la expropiación de los bienes eclesiásticos. Se consideraba en este decreto que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la República, era la existencia de bienes de "manos muertas", que distraían capitales considerables del comercio, de la

3 Solórzano Fernández, op. cit., pp. 343-345

4 Mario Monteforte Toledo. Guatemala, Monografía sociológica, (México: Universidad Nacional Autónoma, 1959), p. 143.

agricultura y de la industria, sacando la propiedad territorial de la circulación y concentrándola en ciertos cuerpos y familias que la detentaban de manera exclusiva. Se estimaba que esta forma de apropiación era antieconómica y opuesta al progreso de la agricultura, que constituía la principal fuente de riqueza del país. Tomando en cuenta lo anterior, esta ley trascendental decretaba la consolidación de los bienes raíces, muebles, semovientes, derechos, acciones, capitales a censo o a rédito, así como fideicomisos dejados a la iglesia o para usos piadosos; también afectaba esta disposición a todos los demás bienes, sin excepción alguna, de las iglesias, monasterios, conventos, santuarios y otros centros religiosos.<sup>5/</sup>

Esta disposición puso en manos del Estado grandes extensiones rurales, lo que permitió contar con más tierras para ser distribuidas a los que deseaban dedicarse a las tareas agrícolas. A la vez, esta medida quebraba el poder económico de la Iglesia, que durante los gobiernos conservadores se había desarrollado económicamente con el disfrute de los diezmos. Por otra parte, convertía al Estado en el árbitro de la distribución territorial.

El 15 de diciembre de 1873, se dictó el Decreto No. 109, que estableció la llamada "contribución territorial", de un cuartillo real por manzana, equivalente a dos pesos por caballería; tomaba en cuenta esta ley que la propiedad territorial no se encontraba gravada, y que resultaría beneficiada con la apertura de vías de comunicación, para las cuales se destinaría dicho gravamen.<sup>6/</sup>

---

5 R. L., Tomo I., pp. 209-211.

6 R. L., Tomo I., pp. 238-239.

Por el Decreto No. 112, de fecha 6 de febrero de 1874, se reglamentó la ejecución de la ley antes mencionada. En cada jefatura política departamental se estableció el registro o matrícula de los terrenos de la circunscripción; para el efecto se preceptuaba que debía llevarse un libro de matrícula, en donde se inscribirían separadamente y por orden numérico, todas las propiedades rurales; se expresaría en tal control el número de manzanas o de caballerías que tuviera cada propiedad, los nombres y clases de los linderos, el del dueño, poseedor o usufructuario, el título con que los poseyera, y por último todas las circunstancias más notables de los terrenos, tanto por sus condiciones geológicas como por el objeto a que estuvieran destinadas.<sup>7/</sup>

Es evidente que los dos últimos decretos relacionados, se orientan hacia el afianzamiento de la propiedad particular —uno de los objetivos primordiales del liberalismo de la época— ya que sobre esta base podía lograrse el incremento de la agricultura, considerada la fuente primordial de la riqueza nacional.

#### Enajenación de terrenos baldíos y otras medidas complementarias sobre tierras

Luego de las primeras medidas legales antes relacionadas, el gobierno del Presidente Barrios entró a la etapa de la distribución de tierras entre los agricultores, así como a dictar otras medidas relativas al régimen agrario.

El 22 de julio de 1873 se dictó el acuerdo sobre enajenación de terrenos baldíos en la Costa Cuca y El Palmar. Indica este acuerdo que

---

7 Ibid., pp. 248-252



la nación es propietaria de cerca de dos mil caballerías de tierra en la Costa Cuca, punto que es uno de los más fértiles de la República. Luego, señala que en dicho lugar se han establecido fincas, sin pagarse su valor al tesoro público. Tales terrenos se encontraban en su mayoría incultos, siendo aprovechables para la agricultura. Se dispone, con base en lo anterior, que se proceda a enajenar los terrenos de la zona, por lotes de una a cinco caballerías, a razón de quinientos pesos cada una, pagaderos por anualidades de cien pesos. En cuanto a quienes ya tuviesen fincas en esas tierras baldías, las adquirirían pagando al contado doscientos pesos por caballería cultivada; las que estuvieran sin cultivo, pagarían la misma suma de quinientos pesos por caballería, tal como debían hacerlo los favorecidos con el reparto. La recepción y trámite de las solicitudes se encomendaba a la jefatura política de Quezaltenango, que con el informe respectivo debía pasarlas al gobierno para su aprobación y concesión del título.<sup>8/</sup>

El reparto de tierras en esta región, dio lugar a que se creara una de las más ricas zonas cafetaleras de la República.

Sólo en el año de 1873, se distribuyeron en la Costa Cuca 2,000 caballerías de terreno.<sup>9/</sup>

---

8 Julio César Méndez Montenegro. "444 años de legislación agraria, 1513-1957". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Época VI, Nos. 9 al 12 (Guatemala: Imprenta Universitaria, 1960), p. 123.

9 Monteforte Toledo, op. cit., p. 143.

Además de crear nuevos propietarios, el acuerdo afianzaba la propiedad de aquéllos que ya se habían establecido en los terrenos, pero que hasta entonces no poseían un título legal.

Un nuevo acuerdo, del 29 de enero de 1874, adjudicó cien caballerías de terreno a la Municipalidad de Sololá para su reparto entre los vecinos.<sup>10/</sup>

En la misma disposición legal se considera que los habitantes de la población de Sololá carecen de terrenos propios para las siembras de café y caña de azúcar, que son las ramas principales de la riqueza nacional; a la vez, se toma en cuenta que el pueblo de San Lucas Tolimán posee más de cuatrocientas caballerías de terrenos adecuados a tales cultivos. Dispone que la Municipalidad de San Lucas otorgue a la de Sololá cien caballerías a censo enfiteútico, para que ésta última las reparta entre los vecinos que se propongan hacer plantaciones de café o de caña de azúcar; la Municipalidad de Sololá deberá pagar anualmente a la de San Lucas el censo correspondiente.<sup>11/</sup>

Esta operación de otorgar tierras en censo debe considerarse provisoria y excepcional, pues posteriormente se dictó un decreto derogatorio de dicho sistema, muy usado en la época conservadora, pero opuesto a los principios del liberalismo sobre el disfrute pleno de la propiedad individual.

En el Acuerdo del 13 de mayo de 1874, se reformó el del 22 de julio de 1873, relativo a la distribución de tierras en la Costa Cuca. En él

---

10 Méndez Montenegro, op. cit., pp. 124-125

11 Ibid.

se dispone comisionar al agrimensor Herman Au para que practicara las medidas de los terrenos baldíos de aquélla zona, para dividirlos en lotes de una a cinco caballerías, según las localidades del terreno y como conviniera mejor a su enajenación.

La Jefatura Política de Quezaltenango quedó encargada de sacar a subasta pública los referidos lotes sobre la base de quinientos pesos la caballería. Los que ya estaban en posesión de personas particulares debían venderse sobre la misma base, pero sin sacarlos a subasta pública. Los que se encontraban cultivados con plantaciones de café, caña de azúcar, zacatón y cacao podían ser adjudicados a los poseedores en la suma de doscientos pesos por caballería.<sup>12/</sup>

Este nuevo acuerdo aceleró aún más el progreso de la zona, afianzando a los agricultores en la posesión que ya tenían sobre los terrenos.

El 8 de enero de 1877 se emitió el Decreto No. 70, que mandaba proceder a la redención de los terrenos dados en censo enfiteútico, reglamentando a la vez la enajenación de terrenos municipales.<sup>13/</sup>

La anterior medida fue de profundas consecuencias, ya que permitía la movilización capitalista de grandes extensiones de tierra, las cuales se encontraban gravadas con un derecho real, verdadera supervivencia de sistemas feudales en la explotación de la tierra.

Otra zona agrícola, la de las Verapaces, fue también favorecida con el reparto de tierras entre vecinos de diversas localidades. Así,

---

12 Ibid., pp. 131-132.

13 Ibid., pp. 133-136.

el Acuerdo del 2 de abril de 1880 estaba destinado a la protección y desarrollo de la agricultura en Baja Verapaz. En él se dispone acceder a la demanda de terrenos formulada por los habitantes de las localidades de Cerro Verde, Repollal, San Vicente, Guadalupe, Paniná, Sinnanjá y El Espinero, de la jurisdicción de Salamá, quienes deseaban consagrarse al cultivo del café o a la formación de haciendas de ganado vacuno.

Entre las disposiciones que contienen se cuentan las siguientes:

a) que todo vecino de Salamá podría solicitar a la Jefatura Política del departamento un lote de terreno de las localidades mencionadas, no menor de una manzana, ni mayor de una caballería; b) cuando el terreno solicitado se destinara a plantíos de café, podría otorgarse hasta en una área de diez manzanas, atendiendo siempre a las circunstancias del peticionario; c) el Jefe Político del departamento determinaría cuáles terrenos podrían destinarse a la siembra de café, y cuáles a la formación de haciendas para crianza y repasto de ganado.

Además de las disposiciones anteriores, se prevé que el producto de la venta de los terrenos estará destinado a la apertura de una carretera que comunique las diversas localidades en que estarán situados, con la Villa de Salamá; también, a la adquisición de una máquina de despulpar y otra de trillar café, que se emplearían en el beneficio de los frutos obtenidos en tales tierras. Esa maquinaria se consideraría como de uso comunal para los poseedores. El producto obtenido con el uso de las máquinas, más un impuesto módico que se establecería por cada quintal de café beneficiado, ingresaría a la corporación municipal de la cabecera, la cual los destinaría a la conservación y mejora de las

mismas, así como del camino ya mencionado. La Jefatura Política procedería a formar un almácigo de café, que debería constar de por lo menos cuatrocientos mil vástagos, para ser distribuidos entre los agricultores de la localidad que los solicitaran.

Termina el acuerdo disponiendo que una vez transcurridos dos años desde la fecha de su emisión, debería comprobarse que los beneficiados habían cumplido con introducir el número de cabezas de ganado previstas o bien que habían sembrado de café por lo menos la mitad de los terrenos concedidos. Si no lo hubieran hecho así, se les retiraría la concesión, sin poder alegar otro derecho que el de percibir el precio en que el mismo lote les había sido primitivamente adjudicado.<sup>14/</sup>

En un nuevo intento de promover el desarrollo cafetalero de la misma zona, se dicto el Acuerdo del 12 de julio de 1880. Se facultaba en el mismo a la Jefatura Política de Salamá para conceder lotes de terrenos destinados a plantaciones de café. En la concesión podrían incluirse lotes de un cuarto de caballería, de media y hasta una caballería entera. Los peticionarios deberían contar con los recursos necesarios y ser capaces de sembrar en su totalidad el lote solicitado.<sup>15/</sup>

Estos dos últimos acuerdos demuestran el propósito gubernativo de ampliar las zonas cafetaleras por medio del reparto de tierras; además contemplan otros aspectos, accesorios, pero muy fundamentales, como el abrir vías de comunicación y facilitar maquinaria a los agricultores para que así el proceso de la explotación cafetalera se facilitara y fuera más completo.

---

14 Ibid., pp. 158-160,

15 Ibid., p. 161.

En esta legislación agraria que hemos reseñado, se nota claramente el proteccionismo agrícola del liberalismo y el afán de elevar la producción cafetalera. Los efectos de dichas leyes fueron positivos, pues tanto en el occidente de la república, como en la Región de las Verapaces, las plantaciones del grano pronto llegaron a ser las más importantes y productivas del país.

#### B. Vías de Comunicación y medios de transporte

Este otro aspecto mereció la especial atención de los gobiernos de la Reforma Liberal, en su política de proteccionismo a la agricultura. Las carreteras eran indispensables para habilitar las grandes extensiones de tierra que se iban adjudicando en diversos puntos del territorio. De esa manera podría llevarse a las nuevas plantaciones la maquinaria requerida para beneficiar los frutos, especialmente el café, y se facilitaría la conducción de los productos agrícolas a los centros de consumo y a los puertos de exportación. La legislación sobre el ramo de caminos dio lugar sin embargo, a consecuencias de carácter negativo. Por una parte, promovió la creación de modalidades de trabajo forzoso. Por otra, el establecimiento de algunos medios de comunicación, como los ferrocarrileros, inició la práctica de concesiones extraordinarias a los empresarios nacionales y extranjeros.

Al examinar las diversas y más importantes leyes dictadas sobre comunicaciones y transporte, encontramos las siguientes:

En el Decreto No. 1, dictado por el presidente provisorio de la República, Miguel García Granados, el 10 de junio de 1871, es decir antes del triunfo definitivo del movimiento liberal, se mandó habilitar

para el comercio de importación y exportación el puerto de Champerico, situado en la costa del Pacífico. Este decreto tomaba en cuenta la necesidad de proteger el comercio y la agricultura de la república, y, especialmente, el hecho de que los departamentos de los Altos necesitaban un medio adecuado para facilitar la entrada y salida de productos; además, se aducía que el puerto de San José, el único existente en la costa del Sur, no era suficiente para satisfacer aquellas necesidades, por la distancia que le separaba de los centros de consumo.<sup>16/</sup>

Aparte de las razones económicas invocadas en esta disposición legal, obraban factores políticos, pues el movimiento revolucionario en ese entonces aún no había triunfado definitivamente, y sus conductores requerían el apoyo de los comerciantes y agricultores de occidente para llevar adelante sus planes.

En el transcurso de la época de la Reforma Liberal, se habilitó posteriormente el puerto de Ocos, en el mismo litoral del Pacífico; luego, en el Atlántico, el de Livingston y Puerto Barrios, este último creado originalmente en dicho período político.

Con relación a la construcción de caminos, la atención gubernativa se volcó especialmente, como antes indicábamos, en la comunicación de las principales zonas agrícolas que se iban formando con los centros de población y con los puntos de salida al exterior. Así, por ejemplo, en Acuerdo del 10 de mayo de 1875 el Presidente Barrios ordenó la apertura de un camino carretero que partiendo de Huehuetenango fuera directamente por la sierra a las tierras de Aylon; los terrenos de esta

---

16 R. L., Tomo I., pp. 4-5.

localidad habían sido concedidos anteriormente a los habitantes de aquel departamento para que los cultivaran con café y caña de azúcar. Se disponía que el Ministerio de Fomento ordenara a uno de los ingenieros del gobierno realizar un estudio de los puntos por donde fuera más factible trazar la nueva vía, de manera que se acortara la que anteriormente había estado en uso.<sup>17/</sup>

Para disponer de trabajadores en la construcción y conservación de los caminos, fueron emitidas otras disposiciones legales que establecieron, según antes dijimos, la modalidad del trabajo forzoso en este ramo.

En el Decreto No. 126, de fecha 26 de octubre de 1874, se estableció que todo vecino estaba obligado a trabajar personalmente en los caminos públicos, tres días en cada año, o bien pagar el jornal correspondiente; se conceptuaba como vecino, para los efectos de esta ley, a quien tuviera un año de residencia en cualquier lugar de la República.<sup>18/</sup>

Otra nueva regulación estaba contenida en el Decreto No. 187, de fecha 30 de mayo de 1877. Reformaba el decreto citado anteriormente, disponiendo que todo vecino estaba obligado a contribuir anualmente con la suma de dos pesos para atender a la reparación y conservación de los caminos públicos. Los nacionales, decía el decreto, podían optar entre pagar dicha contribución o prestar seis días de trabajo personal en los caminos públicos.<sup>19/</sup>

---

17 Ibid., p. 366

18 Ibid., pp. 304-305

19 Ibid., Tomo II., pp. 141-144

Esta norma fue a su vez modificada en el Acuerdo del 21 de marzo de 1878, por considerarse muy gravosa la contribución impuesta en el decreto anterior, así como el número de días de trabajo personal establecido como compensación; la rebaja se verificaba para favorecer a "los labradores y clase proletaria", que eran los grupos más afectados en el servicio de caminos. Se fijó que la suma anual, que todo vecino debía pagar para la reparación y conservación de los caminos públicos, sería, en lo sucesivo, de doce reales; asimismo, que los nacionales podrían optar entre el pago acordado o prestar su trabajo personal por un término de sólo tres días.<sup>20/</sup>

El gobierno del Presidente Barrios, gracias a esta legislación contó con suficiente mano de obra y a bajo precio, para atender el ramo de caminos; la obra vial pudo así ampliarse en esta época, complementando las otras medidas gubernativas de fomento económico. Naturalmente, el servicio personal en los caminos recayó básicamente sobre el indígena, tanto porque su precaria economía no le permitía optar por el pago establecido, sino también por la tendencia de las autoridades a obligar especialmente a los aborígenes a la prestación de trabajos de naturaleza manual, en particular los que implican más rudeza.

En el ramo de comunicaciones, otra realización importante del gobierno de Barrios fue la construcción de las primeras vías férreas del país, cuya finalidad principal era comunicar los centros urbanos y los de producción agrícola con los puertos situados en ambos litorales.

---

20 Ibid., pp. 165-166

Gracias a este impulso gubernativo, al terminar el régimen de la Reforma Liberal, en 1885, se dejaba en funcionamiento la vía férrea Guatemala-Escuintla-San José y la de Retalhuleu-Champerico e iniciada la que conectaría la capital con el Atlántico.

Por otra parte, para estimular a los exportadores de productos agrícolas, especialmente del café, el régimen de Barrios celebró diversos contratos con empresas navieras y dictó varios acuerdos.

En Acuerdo Gubernativo del 26 de agosto de 1881, se exoneró de los derechos de tonelaje, anclaje y rol al vapor "Sakkarah" de la Compañía "Kosmos", en su inmediato arribo a los puertos de Champerico y San José, para cargar café con destino a Londres y Hamburgo; se tomaba en cuenta, para otorgar tales exoneraciones, que con ello se favorecía al comercio y la agricultura.<sup>21/</sup>

El 7 de agosto de 1882, fue celebrado un contrato entre Manuel Herrera, Secretario de Fomento, y el señor Federico Augener, para el establecimiento, por parte del segundo, de una línea de vapores que harían el servicio entre San Francisco California y los principales puertos de la América Central; se establecía un precio de doce pesos por flete de cada tonelada de café y demás frutos del país. El contrato fue aprobado en acuerdo gubernativo de la misma fecha.<sup>22/</sup>

Otro acuerdo gubernativo, de fecha 10 de febrero de 1883, también estuvo destinado a fomentar las exportaciones. Se concedía a los señores Ramón Aguirre y Compañía tres mil pesos de subvención por cada

---

21 Ibid., Tomo III, p. 17.

22 Ibid., pp. 241-243.

vapor fletado a la Compañía "Kosmos", que durante todo el año tomaran carga en los puertos de la República, para conducirla a Europa. Cada vapor debería tener el porte de mil a mil quinientas toneladas y cargar café y demás frutos a un precio que no excediera de cinco libras por tonelada.<sup>23/</sup>

Todas estas medidas denotan el impulso que los gobiernos de la Reforma Liberal dieron a las vías de comunicación y medios de transporte, como complementos del desarrollo agrícola y del proteccionismo cafetalero.

Así lo hacía notar el Presidente Barrios en su Mensaje y Memoria que dirigió a la Asamblea Nacional Constituyente en 1876. Decía entre otras cosas el Presidente, que el cultivo del café constituía la mayor fuente de riqueza con que contaba el país; por ello debía prestársele decidida protección y fomentar su desarrollo por todos los medios posibles. También relacionaba el mandatario, en su misma exposición, que la república contaba con localidades en donde el café se producía admirablemente, pero que su extracción demandaba la existencia de caminos reales y vecinales que debían mantenerse en buen estado. Además, que era necesario asegurar la llegada al país de vapores y otras embarcaciones, para el pronto envío del grano a los mercados de Europa y América. Estas razones, argumentaba el Presidente Barrios, le habían obligado a sostener el impuesto sobre el café, y aun a aumentarlo últimamente a cuatro reales por quintal, convencido de que el fruto dejaba a los exportadores suficientes ganancias. Luego concluía:

---

23 Ibid., p. 391.

....pudiendo asegurar que en la apertura y sostenimiento de caminos y en subvención de vapores, el gobierno invierte una suma de más del doble de lo que produce el impuesto de exportación, no sólo del café, sino de los demás artículos que se exportan en la República. <sup>24/</sup>

A esta política impositiva nos referimos de manera especial, en el apartado siguiente.

### C. Impuestos y otros gravámenes

El aspecto fiscal, en relación con la caficultura, demuestra una política oscilante de los gobiernos liberales; por una parte se inclinaban a eliminar de cargas tributarias a los productores y exportadores; por la otra, los constantes gastos gubernativos, aumentados con el mantenimiento del ejército en pie de guerra, les hacía recurrir a dichos gravámenes, sabiendo la fuente de riqueza que constituía el cultivo del café.

En el transcurso del período 1871-1885, fueron abundantes las disposiciones tributarias que gravaron la exportación del grano.

La primera de ellas fue el Decreto No. 32, del 15 de noviembre de 1871, dictada por el Presidente provisorio Miguel García Granados; estableció el gravamen de un real, como derecho de exportación por cada quintal de café. <sup>25/</sup>

---

24 Mensaje y Memoria que el Presidente de la República de Guatemala General Don J. Rufino Barrios dirige a la Asamblea Nacional Constituyente instalada en 11 de setiembre de 1876. (Guatemala: Imprenta de "El Progreso", s. f.)

25 R. L., Tomo I., p. 58.

En el Decreto No. 151, del 14 de marzo de 1876, el Ministro de la Guerra, encargado de la presidencia, estableció la carga de cincuenta centavos sobre cada quintal de café exportado; se adujeron como razones para establecerla, los gastos extraordinarios causados por la movilización del ejército.<sup>26/</sup>

Otras disposiciones sucesivas sobre la materia fueron las siguientes:

El Decreto No. 158, del 12 de julio de 1876, suprimió el impuesto de exportación anterior. Estableció la suma de cuatro reales por todo pago, para cada quintal, incluyendo los derechos de peaje, almacenaje y otros similares.<sup>27/</sup>

En Decreto No. 183, el impuesto fue elevado a cincuenta centavos por cada quintal exportado, sobre la contribución anterior. Se dió como razón que era necesario aumentar los ingresos de la Hacienda Pública, para atender los gastos de la administración en las medidas destinadas al progreso del país.<sup>28/</sup>

Un acuerdo gubernativo del 10. de enero de 1882 estableció, a solicitud de la Municipalidad de Retalhuleu, un arbitrio de tres centavos a favor de dicha corporación municipal, por cada quintal de café que se exportara por el puerto de Champerico.<sup>29/</sup>

En el año de 1882, comenzaron a sentirse los efectos de la baja de precio del café en el mercado internacional; por ello, el gobierno,

---

26 Ibid., pp. 433-434.

27 Ibid., p. 445.

28 Ibid., Tomo II., p. 132.

29 Ibid., Tomo III., p. 94.

en acuerdo del 21 de agosto de dicho año, acordó exonerar las exportaciones de café del derecho establecido en el artículo 36 del Código Fiscal.<sup>30/</sup>

En el año siguiente, como subsistían las mismas causas, se exoneró al mencionado fruto de los arbitrios que se habían establecido a favor de las Municipalidades de Izabal, Escuintla y Retalhuleu por las exportaciones que se realizaran a través de los puertos de dichos departamentos.<sup>31/</sup>

A la altura de 1883, el Presidente Barrios se había percatado de los riesgos a que estaba expuesta la producción cafetalera, en relación con la demanda internacional, ya que la baja de los precios del producto afectaba los ingresos del país. En su Mensaje a la Asamblea Nacional Legislativa, de dicho año, hacía ver que la baja en el precio del grano había hecho sentir su perjudicial influencia en la riqueza particular y en la riqueza pública, dando lugar a crisis más o menos serias y prolongadas. Tal situación afectaba las rentas nacionales, a pesar de una prudente economía practicada en todos los ramos del servicio público. Sin embargo, consideraba que tal depreciación no sería duradera, pues ya existían noticias más alentadoras sobre los precios del grano; además, con la rebaja en los costos de producción de las plantaciones cafetaleras y el mejoramiento de las técnicas de cultivo del café, los problemas irían superándose. Terminaba el mandatario asentando en su mensaje, que el café seguiría dando a los empresarios buenas utilidades y aseguraría a la nación el equilibrio de sus rentas; además, la

---

30 Ibid., p. 229.

31 Ibid., p. 364.

baja de los precios constituía una provechosa lección para que los agricultores se dedicaran a explotar otras fuentes de riqueza existentes en el territorio.<sup>32/</sup>

En el resto de la época de la Reforma, ya no volvió a confrontarse una crisis como la del período 1882-1883, y la riqueza pública y particular siguió asentada sobre la producción cafetalera. Las intenciones gubernativas de "explotar otras fuentes de riquezas" no fueron tomadas en cuenta por los empresarios, pues no se inició ninguna efectiva diversificación de cultivos, ni otros ramos de la vida económica progresaron tanto que transformaran la economía nacional.

#### D. El crédito agrícola

Hemos indicado ya, en el capítulo anterior, que la inmovilización de los capitales, causada por las altas tasas del interés y la ausencia de un sistema crediticio, fueron obstáculos con que se enfrentó la incipiente explotación del café durante la época de los gobiernos conservadores.

La Reforma Liberal trató de resolver este problema, tanto con medidas legales como con recursos prácticos, que contribuyeron a la ampliación del crédito agrícola.

El 9 de julio de 1872, el Presidente provisorio, García Granados, derogó la ley del 16 de octubre de 1840, que tasaba el interés del

---

32 Mensaje que el Jeneral Presidente de la República de Guatemala, J. Rufino Barrios dirige a la Asamblea Nacional Legislativa. Al abrir sus sesiones ordinarias del cuarto año del primer período constitucional. El día lo. de marzo de 1883. (Guatemala: Tipografía "El Progreso", s.f.), s.p.

dinero dado en préstamo, estableciéndose que, cuando no se estipulara en los contratos el tipo de interés, se entendería como premio legal del dinero el seis por ciento anual.<sup>33/</sup>

Otra disposición legislativa, del 27 de agosto de 1873, fue dictada por el Presidente Barrios estableciendo un "Banco Agrícola Hipotecario". Fue formado con el producto de los bienes consolidados de las manos muertas, viniendo a complementar el Decreto No. 104 por el cual se expropiaron los bienes eclesiásticos.<sup>34/</sup> La finalidad del Banco era el otorgamiento de créditos sobre fincas agrícolas, pero su funcionamiento no llegó a hacerse efectivo.

A pesar de una serie de tropiezos, tales como las continuas rebeliones internas, las guerras con El Salvador y Honduras, la falta de estabilización monetaria y la deuda externa, el gobierno de Barrios pudo proseguir el desarrollo bancario de Guatemala. En 1874 se fundó el "Banco Nacional de Guatemala", con los bienes provenientes de la desamortización de manos muertas; esta institución substituyó al "Banco Agrícola Hipotecario".

En pleno período de la Reforma Liberal, en los años que van de 1877 a 1883, se inició el desarrollo del sistema bancario privado en el país. El primer banco comercial fundado se denominó "Banco Internacional", que inició sus operaciones en 1877. Luego el "Banco Colombiano", en 1878. Estos bancos tuvieron el carácter de emisores y gozaron de toda clase de facilidades para sus operaciones. El 10 de junio de 1881 se

---

33 "Decreto Número 70", R. L., Tomo I., p. 127.

34 "Decreto Número 105", R. L., Tomo I., pp. 211-213

fundó, en la ciudad de Quezaltenango, centro de la zona agrícola de los Altos, el Banco de Occidente, gracias a la iniciativa y apoyo brindados por el gobierno de Barrios.<sup>35/</sup>

Estas medidas mejoraron el sistema nacional de crédito, que por lo menos ya no estuvo monopolizado en manos de los comerciantes y otras personas particulares o de la Iglesia, como lo había estado durante los gobiernos conservadores.

E. Otras medidas de protección y fomento a la producción cafetalera

Además de las realizaciones expuestas en los anteriores apartados de este capítulo, los gobiernos de la Reforma Liberal tomaron otras medidas que contribuyeron a desarrollar el cultivo del café.

Por acuerdo gubernativo del 10 de mayo de 1875, el Presidente Barrios ordenó la formación de almácigos, por cuenta de la nación, en todos los departamentos de la república; el propósito era facilitar el ensanchamiento del cultivo del café, obstaculizado por la falta de semilleros o de conocimientos para prepararlos. Los jefes políticos quedaron encargados del cumplimiento de esta disposición. Proporcionarían las plantas a las personas que las solicitaran, al costo a los agricultores acomodados y gratuitamente a quienes carecieran de recursos para obtenerlas.<sup>36/</sup>

El 25 de septiembre de 1876, el Presidente Barrios dictó un decreto que refleja al máximo el grado de protección que su gobierno ofrecía

---

35 Solórzano Fernández, op. cit., pp. 356-361.

36 R. L., Tomo I., pp. 367-368.

a los propietarios de las plantaciones cafetaleras aunque fuera con lesión de los derechos individuales de la ciudadanía.<sup>37/</sup>

En efecto, dicho decreto creó una figura delictiva especial por el hurto que se cometiera en las plantaciones de café y estableció penas de trabajo forzoso para los reos. Se razonaba, en la parte considerativa del mismo, que el cultivo del café constituía uno de los ramos más productivos de la agricultura, lo que merecía gran protección. Se añadía que eran reiterados los informes recibidos de las autoridades sobre los frecuentes hurtos de almácigos y árboles de café, lo cual no había podido reprimirse con las medidas preventivas y económicas puestas en práctica, ni con los procedimientos judiciales ya establecidos. Por todo ello —reza el decreto— la gravedad del delito debía apreciarse no en proporción al valor de lo hurtado, sino de los perjuicios causados al incremento de las plantaciones de café, por lo que era necesario establecer penas que por su severidad fueran capaces de reprimirlo. De acuerdo con esta orientación, algunas de las principales disposiciones de la parte resolutive, indicaban:

Artículo 1o. Se declara que para la apreciación de la gravedad del hurto de que se trata, no debe atenderse al valor de la cosa, sino á la calidad especial del delito.

Artículo 2o. A los que hurtaren ó destruyeren en la propiedad ajena, semilleros, almácigos ó plantillas de café en número de uno á cien plantas, así como á los que las vendan sin poder justificar su propiedad, se les impondrá con calidad de incommutable, la pena de cuatro meses de obras públicas.<sup>38/</sup>

---

37 "Decreto Número 163", op. cit., pp. 450-451.

38 Ibid.

Además, el mismo decreto regulaba otros aspectos derivados de la comisión del delito, como las circunstancias agravantes, las personas consideradas como cómplices y las indemnizaciones pecuniarias a los perjudicados.<sup>39/</sup>

Una ley de esta naturaleza indudablemente podía dar lugar a graves injusticias en su aplicación, si se toma en cuenta que estaba destinada al medio rural, en donde el indígena ha sido tradicionalmente la víctima propiciatoria de las autoridades. La finalidad protectora de las plantaciones indudablemente sí se cumplió, dada la severidad de las penas establecidas y el apoyo que las autoridades brindaron a los propietarios.

En otros aspectos, relacionados con la preparación del grano del café, se estimuló a los inventores de procedimientos o de maquinaria para beneficiar el fruto. En acuerdos gubernativos del 20 de septiembre de 1881<sup>40/</sup> y del 8 de diciembre de 1882,<sup>41/</sup> se concedió patente de invención a Carlos Geissler y Joaquín Díaz Durán, respectivamente, sobre máquinas de secar café inventadas por ellos, y se les otorgó el privilegio de uso exclusivo por el término de diez años.

El 21 de noviembre de 1881, el gobierno reconoció, en acuerdo gubernativo, la personalidad jurídica de la "Sociedad Agrícola de Cobán". El objeto de la sociedad era lograr que los cultivadores de café de la zona aseguraran un precio favorable a este producto, exportándolo

---

39 Ibid.

40 Ibid., Tomo III., p. 39.

41 Ibid., p. 340

en común a los mercados extranjeros; así como impulsar, por todos los medios a su alcance, el desarrollo agrícola de la región.<sup>42/</sup>

La última medida proteccionista a que podemos hacer referencia, está contenida en el Acuerdo Gubernativo del 10. de junio de 1883. Esta disposición legal prohibió la introducción al país de café, en vástago o en semillas, que procediera de Ceilán, India Oriental, Java, islas Fidji y Brasil. Se trataba, así, de proteger a las plantaciones del país, en vista de que en aquellos puntos había aparecido una enfermedad llamada Hemelia Vastatrix, que atacaba las hojas de los cafetos y hacía los árboles improductivos.<sup>43/</sup>

En resumen, las medidas de los gobiernos de la Reforma Liberal que anteriormente relacionamos, se tradujeron en el ensanchamiento de las plantaciones cafetaleras, con el consiguiente aumento de la producción y del volumen de las exportaciones.

Tomando como base los datos contenidos en una publicación de la época, que refleja la situación cafetera del país por el año de 1880, obtenemos el siguiente cuadro sobre el cultivo y producción del café:

---

42 Ibid., p. 51

43 Ibid., p. 391

ESTADISTICAS SOBRE LA PRODUCCION DE CAFE (1880)<sup>44/</sup>Departamento de Amatitlán

Arboles	6.584.992
Caballerías	290
Manzanas	180
Producto anual en quintales	52.244

Departamento de Escuintla

Arboles	5.167.278
Caballerías	74
Manzanas	11 7/8
Producto anual en quintales	51.669

Departamento de Retalhuleu

Arboles	2.847.625
Caballerías	52
Manzanas	11
Producto anual en quintales	28.778

Departamento de Baja Verapaz

Arboles	1.169.956
Caballerías	2
Manzanas	47
Producto anual en quintales	1.591

---

44 Estudio sobre la agricultura nacional. Publicada en cumplimiento del acuerdo del 30 de junio de 1880. Para preparar la Exposición de Guatemala. Por el Comisario General. 1881. (Guatemala: Tipografía de "El Progreso", s.f.).

Departamento de Jutiapa

Arboles	141.380
Caballerías	1
Manzanas	19
Producto anual en quintales	620

Departamento de Jalapa

Arboles	87.855
Caballerías	1
Manzanas	10
Producto anual en quintales	420

Departamento del Quiché

Arboles	6.575
Caballerías	6
Manzanas	-
Producto anual en quintales	-

Departamento del Petén

Arboles	20.478
Caballerías	-
Manzanas	10 1/2
Producto anual en quintales	264

Departamento de Sacatepéquez

Arboles	3.277.943
Caballerías	46
Manzanas	14
Producto anual en quintales	49.284

Departamento de Huehuetenango

Arboles	15.446
Caballerías	-
Manzanas	11
Producto anual en quintales	706

Departamento de Suchitepéquez

Arboles	4.077.719
Caballerías	332
Manzanas	45
Producto anual en quintales	39.124

Departamento de Quezaltenango

Arboles	6.913.294
Caballerías	170
Manzanas	176
Producto anual en quintales	68.798

Departamento de San Marcos

Arboles	3.023.119
Caballerías	68
Manzanas	32
Producto anual en quintales	25.863

Departamento de Sololá

Arboles	2.320.827
Caballerías	229
Manzanas	-
Producto anual en quintales	19.097

Departamento de Zacapa

Arboles	44.497
Caballerías	-
Manzanas	22
Producto anual en quintales	538

Departamento de Guatemala

Arboles	7.312.003
Caballerías	25
Manzanas	-
Producto anual en quintales	4.287

El resumen de los datos anteriores, para toda la república, resulta ser el siguiente:

Número total de árboles	36.480.187
Número total de caballerías	1.303
Producto anual en quintales	343.229

Los datos numéricos del cuadro anterior resultan veraces cuando se comparan con informaciones del Ministerio de Fomento, y con los estudios sobre la producción cafetalera de la época realizados por diversos autores que antes ya hemos citado.

Las mencionadas cifras demuestran el ostensible aumento que las plantaciones y la producción cafetalera llegaron a alcanzar en el período de la Reforma Liberal, ya que si las comparamos con el total de plantas que existían por la década 1860-1870 en cada región del país, según puede verse en el cuadro incluido en el Capítulo I de este trabajo, el aumento es notorio.

Pasada la crisis producida por la baja de los precios del grano en 1882-1883, la producción fue elevándose en los últimos tiempos de la Reforma y el café se convirtió firmemente en la base de la economía nacional. Así lo refleja, en el año de 1884, la Memoria de la Secretaría de Fomento, en donde se indicaba:

Agricultura. I. Bonancible se presenta por ahora la situación del país en este ramo, que ha de ser en todo tiempo el principal y casi único venero de la riqueza pública, y que por lo tanto, es el que la Administración consagra su protección más empeñosa y decidida. El alza en los precios del café ha hecho renacer la confianza en los agricultores otra vez, y con nuevo ardimiento, han emprendido en el cultivo de un fruto, del que tan pingües beneficios han podido obtener y que hasta hoy ha sido el más importante de nuestros ramos agrícolas... 45/

El cuadro de la política cafetalera de los gobiernos liberales, durante el período 1871-1885, debemos completarlo con la relación y análisis de los sistemas de trabajo agrícola establecidos para coadyuvar en el auge cafetalero. Por la importancia de este aspecto, lo tratamos específicamente en el siguiente capítulo.

---

45 Memoria de la Secretaría de Fomento. 1884. s.e., s.f. p. 4

### III. EL REGIMEN DEL TRABAJO AGRICOLA DURANTE LA EPOCA DE LA REFORMA LIBERAL (1871-1885)

#### A. Panorama social y económico

Desde el derrocamiento del régimen liberal del doctor Mariano Galvez en 1838, hasta el triunfo del movimiento de la Reforma en 1871, el mando político gubernativo en Guatemala estuvo en manos del partido conservador.

Durante este largo período histórico, los grupos sociales dominantes fueron: la oligarquía aristocrática, propietaria de bienes inmuebles urbanos y de los grandes latifundios, con participación también en las actividades mercantiles de importación y exportación de productos comerciales; la Iglesia (manejada por el clero de alta jerarquía), que era, como grupo, el más grande propietario del país; y, por último, el militarismo, sostén inmediato de esta estructura social.<sup>1/</sup>

Entre los sectores de la clase media se encontraban los pequeños propietarios rurales y urbanos, los artesanos, los comerciantes minoristas y algunos sectores intelectuales.

En la base social, la clase popular la formaba el pueblo trabajador, formado mayoritariamente por los indígenas dedicados a las faenas agrícolas, a los servicios domésticos y a otras labores de bajos ingresos.

---

1 Mariano Zeceña, La Revolución de 1871 y sus caudillos. Biblioteca Guatemalteca de Cultura Popular "15 de septiembre" No. 17 (Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra, 1956), pp. 19-21.

La falta de un desarrollo capitalista que movilizara las relaciones de producción, y, por ende, facilitara los cambios de nivel económico de los individuos, era el factor determinante para mantener esa rígida composición de la sociedad guatemalteca.

Es válido indicar que en esta época las diferencias de los grupos sociales anteriores, no estuvieron determinados exclusivamente por razones de nivel económico, sino también por el factor étnico.

Así, en el grupo dominante resaltaba el sector de los "criollos"; en el estrato social intermedio, el de los mestizos; y en la base social popular, el pueblo indígena.

Este último sector, durante el período del conservatismo no fue utilizado en "mandamientos" y otros sistemas de trabajo agrícola forzados, debido a la inexistencia de cultivos comerciales extensivos en esa época. Algunos etnólogos, como Oliver La Farge,<sup>2/</sup> han estudiado el proceso del cambio en la cultura indígena guatemalteca, señalando los factores económicos, políticos y sociales responsables de las modificaciones ocurridas. Este autor elaboró un cuadro cronológico de la secuencia cultural de los indígenas guatemaltecos del altiplano, en el cual pone de relieve el impacto producido en nuestro pueblo aborigen por el régimen del trabajo establecido en la época de la Reforma Liberal.

El cuadro de La Farge, arranca desde la conquista en 1524, y lo lleva hasta 1880, año que considera como referencia para el inicio de

---

2 Oliver La Farge. "Etnología maya: secuencia de las culturas". Cultura Indígena de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca No. 1 (Guatemala: Tipografía Nacional, 1959), pp. 25-42.

un período en que la máquina y las culturas hispanoamericanas han invadido una cultura indígena reciente ya estabilizada.

En el período anterior, que llama Indígena Reciente I, y que va de 1800 a 1880, estima que la cultura indígena pudo estabilizarse en relativa paz. Dentro de esos años límites se encuentra inserto el período del conservatismo, época en que se mantuvo el aislamiento del indígena, debido, entre otras razones, a la circunstancia de que el ladino no demandó la mano de obra indígena en plantaciones de tipo comercial.

Antonio Goubaud Carrera ha proseguido el cuadro desarrollado por La Farge, considerando que a partir de 1880 se inicia un nuevo período que se cierra en 1945. Como características o rasgos sobresalientes de esta etapa, Goubaud hace resaltar la introducción de los cultivos del café en gran escala comercial, y de la caña de azúcar en las regiones cálidas, los cuales se hicieron posibles con trabajadores contratados.<sup>3/</sup>

Estas dos opiniones, refuerzan nuestro punto de vista, en el sentido de que la etapa anterior a la Reforma Liberal fue de aislamiento para el indígena campesino, ya que fundamentalmente estuvo dedicado a sus cultivos de subsistencia. Hubo pues, escasa penetración de la cultura ladina dentro de la población aborigen, dado que el indígena del altiplano no se vió forzado a movimientos migratorios hacia la costa o bocacosta, llevando un relativo aislamiento cultural en las zonas del altiplano.

---

3 Antonio Goubaud Carrera. "Adaptación del indígena a la cultura nacional moderna". Cultura Indígena de Guatemala. pp. 25-42.

Sin embargo, más adelante veremos que la formación de las primeras plantaciones de café, en las postrimerías del gobierno conservador, comenzaron a impulsar la demanda del trabajo indígena, restableciéndose el sistema de "mandamientos" y "habilitaciones", que se agudizará en el período de la Reforma Liberal.

La falta de una política económica gubernativa, paralizaba, durante el gobierno de Vicente Cerna, los planes de los sectores que deseaban desarrollar la agricultura, el comercio y en general las actividades productivas sobre lineamientos nuevos, opuestos al conservadurismo de la oligarquía aristocrática y terrateniente. Esto se evidencia con la relación que ya hemos hecho sobre los factores que impedían el progreso económico antes de 1871. Los mencionados sectores económicos, que ya constituyen una incipiente burguesía, convencidos de que los gobiernos conservadores se oponían a sus intereses, buscarán en el cambio de régimen la solución para el desarrollo que propugnan. De ellos resulta representativo Miguel García Granados, quien aunque procedía de una familia de alto nivel económico, cuyo capital se había formado en el comercio, representaba un pensamiento liberal moderado y llegará a ser, inicialmente, el jefe del movimiento reformista.

En cambio, a Justo Rufino Barrios, segundo jefe de dicho movimiento, y después el máximo realizador de la Reforma, se le puede considerar —por su extracción familiar y posición social— como representativo de la clase media rural. La conjunción de estos dos dirigentes, representativos de dos grupos sociales de la época, facilitó grandemente la aceptación de los principios de la Revolución Liberal de 1871.

Los cambios operados en la estructura económica del país, como consecuencia de las medidas de los gobiernos liberales, se proyectarán a la vez en modificaciones de la estructura social y en otros aspectos, como la educación, la legislación, el desarrollo tecnológico, etc.

Cabe aquí señalar como realidad histórica, que estos cambios se realizaron, fundamentalmente, no por acción o demanda de los sectores populares, sino que por las medidas gubernativas puestas en práctica por los dos gobiernos liberales de la Reforma, especialmente en 1873 a 1885, en que Barrios fue decididamente el árbitro de la política guatemalteca. La ingerencia del Estado en el desarrollo económico del país, se realizó a través de las medidas y realizaciones que ya hemos comentado: proteccionismo agrícola, redistribución de la tierra, fomento crediticio y bancario, vías de comunicación y leyes reguladoras del trabajo.

Estas reformas fueron, indudablemente, de orientación antifeudal, pero no operaron una transformación radical en la economía, dadas las limitaciones de los medios e instrumentos de producción de la época, la existencia de relaciones sociales de producción atrasadas, y otros factores, de orden político, que impidieron mayor profundidad en los cambios económicos y sociales.

Estimamos, además, que si bien dichos cambios contribuyeron al progreso del país, el mismo se logró en gran parte a costa de medidas gubernativas que incidieron sobre la población agrícola indígena; especialmente porque dentro de la política de proteccionismo a la industria cafetalera, las autoridades se constituyeron en las proveedoras de mano de obra para las plantaciones de café.

Lo anterior puede evidenciarse con la exposición contenida en los apartados siguientes:

B. La mano de obra indígena como factor para el desarrollo de la economía cafetera

En Guatemala, la explotación agrícola, desde los inicios de la época colonial hasta nuestros días, ha dependido substancialmente del trabajo indígena.

Este hecho tiene su explicación en la existencia de una numerosa población aborígen desde los tiempos prehispánicos, que tuvo su asiento en lo que es actualmente el territorio nacional; tal contingente humano fue utilizado por el colonizador español en todas las tareas físicas, especialmente la agricultura, ganadería y minería; la sumisión del indígena fue lograda por el colonizador español, a través de una serie de medidas de hecho y de disposiciones legales que crearon un régimen esclavista y semifeudal. No es por ello una mera coincidencia, que idénticas circunstancias en cuanto a la utilización del trabajo indígena subsistan todavía en países como México, Perú, Ecuador y Bolivia, cuyos territorios también fueron asiento de sociedades numéricamente apreciables, y que desarrollaron "altas culturas" como se les denomina en el lenguaje antropológico.

La población indígena, que en el caso de Guatemala ha sido hasta los tiempos actuales la mayoritaria del país, ha constituido la fuente básica para la obtención de mano de obra agrícola. Con su trabajo físico se fueron desarrollando los diversos monocultivos: cacao, añil, grana y, por último, el café.

Ya hemos señalado que, durante el período conservador, el trabajador agrícola indígena no fue utilizado en cultivos comerciales extensivos, ni sometido a sistemas de reclutamiento forzoso. Por ello se acostumbró a un trabajo sedentario y de subsistencia, sin preocuparse de ofrecer sus servicios en grandes plantaciones, y sin ser llevado coactivamente a ellas. En los últimos años del gobierno conservador de Cerna, en que las plantaciones de café comenzaban a tener importancia, una de las principales preocupaciones de los cafetaleros era proveerse de suficientes mozos o "jornaleros".

Cerna no llegó a legislar sobre este aspecto de la contratación del trabajador agrícola, y de ahí que en la práctica comenzó a revivirse cierto tipo de instituciones como la "habilitación", de raíces coloniales, que, como es sabido, consistía en el adelanto de dinero a los trabajadores para así obligarlos a trabajar en una plantación.

Cuando la Reforma Liberal se inició, en 1871, el problema de la falta de brazos para la agricultura ya se encontraba planteado. Constituía —junto con la acumulación de tierras en manos de propietarios lafitundistas, la inexistencia de vías adecuadas de comunicación y la falta de desarrollo crediticio— uno de los factores que impedía el progreso de la economía cafetalera.

Se comprueba esta situación con los informes que los jefes políticos departamentales rinden al gobierno de la república en los años iniciales del liberalismo, de los cuales reseñaremos lo más substancial y expresivo.

El Jefe Político de Verapaz, por ejemplo, con fecha 6 de mayo de 1872, en informe dirigido al Ministro del Interior sobre la situación del departamento, dice:

Este año hubo una magnífica cosecha (de café), que deja á los empresarios llenos de esperanza para el porvenir. Lo único, señor Ministro, que con razón disgusta y aflige á estos agricultores que tanto bien hacen al país, es la escases de brazos, debida a la falta de un reglamento sobre peones y á que la autoridad hasta ahora no ha dispensado una verdadera protección á los empresarios de Alta Verapaz.<sup>4/</sup>

Luego, continúa indicando que sobran brazos en Cobán para atender desahogadamente a un número tres veces mayor del de los cafetales existentes, no obstante lo cual las fincas padecen por la falta de mozos. Señala que para obviar esas dificultades nombró una comisión compuesta de dos individuos de la municipalidad y de dos empresarios, que deberían presentar un proyecto de reglamento.

Similar situación comunicaba el Jefe Político de Chiquimula. En su informe al Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos, que lleva fecha 15 de mayo de 1872, expresa que: en la población de Jilotepeque se quejaban los agricultores de la suma escasez de brazos para las labores agrícolas; para resolver este problema se convino entre ladinos y "naturales", en que los primeros pagaran dos reales de jornal a los mozos, y además igual suma en concepto de gratificación al Gobernador, por cada mandamiento que se solicitara; a cambio de lo anterior, los indígenas ofrecieron ir a trabajar a las fincas en donde solicitaran sus servicios, siempre que estuvieran desocupados de sus siembras particulares.<sup>5/</sup> Por lo anterior, resalta que el reclutamiento de trabajadores constituía un motivo de lucro para los funcionarios

---

4 Boletín Oficial, Tomo I. Número 49. Mayo 22 de 1872, p. 3. (El subrayado es nuestro).

5 Boletín Oficial, Tomo I. Número 58. Julio 5 de 1872, p. 4.

del gobierno, y que en los años a que nos referimos existía resistencia al trabajo en las plantaciones de café de parte de los indígenas; esto resulta explicable por la falta de costumbre de realizar tal tipo de labores, y la ausencia de incentivos económicos para el trabajador.

También se nota en dichos informes que ya antes de emitirse la legislación sobre jornaleros por el Gobierno de Barrios, los mandamientos y habilitaciones eran prácticas establecidas en las zonas agrícolas; además, que había llegado a constituir un verdadero problema el reclutamiento de trabajadores. Todo esto contribuía no sólo a la paralización de la agricultura, sino a la degradación del indígena.

Por eso no puede dejarse de citar otro informe, el más relevante y demostrativo de todos, rendido por el Jefe Político de Chimaltenango al Ministro de Gobernación; lleva fecha 27 de julio del mismo año de 1872; refiere las características fundamentales de las formas de contratación de los indígenas para trabajos agrícolas. Indica el referido funcionario que la agricultura no puede progresar faltando brazos, ya que los terrenos existen en abundancia, pero no así la mano de obra para cultivarlos. Al examinar las causas por las cuales el trabajador incumple sus compromisos, llega a la conclusión que la fundamental es la embriaguéz; pero, también, señala que cabe responsabilidad a los mismos empresarios por el sistema de habilitaciones que han establecido. Bajo la influencia del vicio, el mozo busca quien le adelante dinero, no faltando patrono que lo haga, a sabiendas de que aquella persona se encuentra comprometida con otro agricultor. De esta manera los mozos ya no asisten a su trabajo, pues gastan el dinero de las

habilitaciones en las tabernas, comprometiéndose de manera irremediable. Cuando el agricultor burlado y las autoridades buscan a estos mozos para obligarlos a cumplir sus compromisos, se ven obligados a emigrar a otros pueblos y dejan abandonadas a sus familias.<sup>6/</sup>

El cuadro que presenta este informe es verdaderamente claro con respecto a las relaciones laborales agrícolas de la época. La falta de regulaciones legales causaba perjuicio tanto al patrono como al trabajador.

Al continuar en su exposición, dice el informante que por el sistema de habilitaciones se ha llegado a establecer en el departamento un régimen casi feudal. Entre cuatro o cinco personas de las más acomodadas se encuentra monopolizada la contratación de trabajadores, por el procedimiento de otorgar adelantos de dinero a los mozos, quienes nunca pueden compensarlos con su trabajo, lo cual los somete perpetuamente a un patrono.

Termina el funcionario aludido proponiendo que se eliminen las habilitaciones, y se establezca que quien las otorgue no tenga derecho a reclamo, ni por la devolución del dinero, ni por el cumplimiento del compromiso; de esta manera cree que se evitaría la emigración de los mozos y habría más brazos disponibles.<sup>7/</sup>

No se trasluce en los anteriores informes ninguna tendencia efectiva hacia la necesidad de crear relaciones laborales sobre bases equitativas; más bien, la mayor preocupación es encontrar soluciones para

---

6 Boletín Oficial, Tomo I. Número 62. Julio 27 de 1872, p. 4.

7 Ibid.

dinamizar la oferta de mano de obra por parte del sector indígena, ya que la demanda de trabajadores por parte de los propietarios resulta evidente.

Todo esto llevaría al gobierno de Barrios a emitir, primeramente, circulares e instrucciones a las autoridades departamentales, y, luego, reglamentos y leyes cuyo objetivo fundamental era asegurar la dotación de trabajadores a los cafetaleros. Se trataba así, por procedimientos coactivos legales, de resolver este problema, dentro de la política proteccionista a la agricultura, a la cual ya nos hemos referido en páginas anteriores.

C. Leyes y otras disposiciones gubernativas relacionadas con el trabajo agrícola

La legislación para la regulación del trabajo agrícola y demás disposiciones gubernativas emitidas con tal propósito por los gobiernos de la Reforma Liberal, especialmente por el Presidente Barrios, no constituyen un capítulo enaltecedor para dichos gobiernos. Aún cuando las mismas se juzguen a la luz de la época y de las necesidades de desarrollo económico nacional, no tienen las características liberales y revolucionarias que califican otras realizaciones de la Reforma. Por el contrario, a pesar de que a veces se hace alusión a la "libertad de contratación" —uno de los postulados teóricos del liberalismo—, la misma queda nulificada con preceptos que siempre inclinaban la balanza hacia el sector económicamente más poderoso, en detrimento del laborante.

En la práctica, lo que se hizo fue legalizar el trabajo forzoso, resucitando, unas veces, disposiciones de la misma época conservadora,

como en el caso del trabajo en caminos, y otras, creando instituciones más agobiadoras para el trabajador.

Para los planes de desarrollo agrícola del país —especialmente la caficultura— la legislación y otras medidas del gobierno de Barrios en el campo laboral fueron indudablemente efectivas; con ellas se resolvió el problema que afligía a los agricultores al no contar con brazos suficientes para las tareas agrícolas. Pero, queda en pie una interrogante, cuya respuesta no compete sólo al investigador del terreno histórico, sino también al economista: ¿no hubiera sido más positivo dinamizar las relaciones de producción sobre la base de los salarios justos, antes que por medio del trabajo forzoso? Una respuesta tentativa quizás la encontremos en la circunstancia de la falta de desarrollo capitalista del país, y desafortunadamente, también, en la mentalidad de empresarios y gobernantes, siempre reacios en nuestro medio, en lo que respecta especialmente al indígena, a pagarle salarios justos como incentivo para el trabajo.

Encontramos, pues, aquí, otra contradicción entre los principios del liberalismo que enarbolaba la Reforma, y la manera concreta como se actuó en cuanto al trabajo del peón agrícola. En vez de sujetarse al libre juego de la oferta y la demanda para la obtención de trabajadores, se recurrió al trabajo forzoso por medio de leyes y otras medidas gubernativas.

Así lo explica otro autor que ya hemos citado, cuando refiere que la influencia del desenvolvimiento cafetalero en Guatemala, no se circunscribió exclusivamente a cambiar la composición de las exportaciones y a provocar una afluencia de capital y empresas extranjeras. Sus

efectos penetraron profundamente en la economía de las tierras altas guatemaltecas, como también en la cultura de la población indígena. En el fondo de este proceso se encontraba la necesidad de mano de obra del aborígen para los trabajos de las fincas cafetaleras, dando lugar al uso del trabajo forzoso de los indios. El gobierno llegó a considerar como una de sus funciones primordiales la de asegurar el suministro adecuado de mano de obra a las fincas de café; para ello emitió una legislación especial, y se aplicaron variedad de métodos para presionar al indígena a trabajar en tales plantaciones.<sup>8/</sup>

De acuerdo con las consideraciones anteriores, resulta sumamente difícil enmarcar la política laboral del Presidente Barrios dentro de una doctrina económica específica. Como ya en parte dijimos, algunos preceptos legales sobre la materia se fundamentaron en el liberalismo individualista, como es notorio en ciertas disposiciones del Código Civil de 1877 respecto al contrato de "locación de servicios"; por la otra, el intervencionismo estatal en la dotación de mozos a los agricultores es muy evidente, contradiciendo así el principio de "libre contratación"; por último, las relaciones que se establecen entre patrono y trabajador rurales se asemejan más a las de "señor" y "siervo", existentes en un régimen feudal, que a las de patrono y trabajador en un sistema económico fundado en el liberalismo.

Lo más certero creemos que será juzgar a esta etapa de la Reforma como la de un paso de transición forzado, entre el semifeudalismo que existía en la época conservadora a un sistema de intervencionismo estatal para dinamizar la producción agrícola.

---

8 Mosk, op. cit. pp. 172-173.

Aunque no con las mismas finalidades inmediatas, la historia señala fenómenos similares ocurridos en países europeos; tal el caso concreto de Inglaterra, en donde, en el transcurso del siglo XVIII, la legislación y otras medidas de las autoridades orientaron a las masas campesinas hacia las urbes, con el objeto de crear una población obrera destinada a trabajar en la industria fabril.<sup>9/</sup> En este ejemplo, se trataba de fomentar el capitalismo industrial, satisfaciendo la demanda de mano de obra en las fábricas con el trabajo semiforzado de la población rural.

Explicado lo anterior, pasamos a la relación y análisis de las leyes y otras disposiciones gubernativas reguladoras del trabajo agrícola, que sucesivamente se fueron dando por el gobiernos del Presidente Barrios. Como no existen razones para otra clase de ordenamiento, haremos dichas referencias por el orden cronológico en que fueron emitidas.

En circular a los jefes políticos departamentales de fecha 3 de noviembre de 1876, se transmiten instrucciones del Presidente Barrios a dichos funcionarios, sobre aspectos del trabajo agrícola.

La agricultura —dice la mencionada circular— es el ramo principal de riqueza y uno de las más importantes bases del futuro bienestar del país; contando la República con extensos territorios que es necesario explotar por medio del cultivo, debe prestársele adicho ramo la más eficaz protección, debiéndose emplear en el la multitud de brazos

---

9 Walter Montenegro. Introducción a las doctrinas político-económicas. Breviario 122 (México: Fondo de Cultura Económica, 1964), pp.29-30.

que permanecen fuera del movimiento general. A lo anterior debe contribuir poderosamente la acción de los jefes departamentales, dando a los agricultores todo el apoyo que requieran sus empresas; deben, también, precaverse los daños que ocasionan los fraudes constantes de los jornaleros, evitándose la paralización de los capitales en estériles habilitaciones. Comprende el Presidente que dejando a los agricultores abandonados a sus propios recursos, sin contar con la cooperación de las autoridades, resultarían inútiles los esfuerzos por llevar adelante sus empresas, que siempre fracasarían ante la negligencia de la clase indígena, la cual es propensa al engaño.

Por otra parte, el alto funcionario está persuadido de que el único medio de mejorar la situación de los indios y sacarles del estado de miseria y abyección en que se encuentran, consiste en crearles necesidades que adquirirán por el contacto continuo con la clase ladina.

Por todo lo anterior, la circular termina previniendo a los jefes políticos departamentales, que de los pueblos indígenas de su jurisdicción proporcionen a los dueños de fincas que lo soliciten, el número de mozos necesarios, hasta cincuenta o cien, según la importancia de la empresa; se harán relevos de mozos las veces que lo exija la magnitud o duración de la empresa, debiéndose procurar que no se interrumpan los trabajos hasta su conclusión. El pago de los jornales deberá realizarse anticipadamente, entregando su importe al Alcalde o Gobernador del pueblo que suministre los mozos. La autoridad hará el reparto al efectuar la designación de los mozos que marchen al trabajo, ajustando el precio a lo establecido por la costumbre de la localidad. Las autoridades quedan obligadas, según dice finalmente la circular, a castigar

con todo el rigor que señalan las leyes de policía a los mozos que evadan el cumplimiento de su obligación y defrauden a los agricultores. Además, se debería presionarlos a llenar el compromiso contraído, reprimiendo la ociosidad y la vagancia, para cuyo objeto podría imponérseles penas económicas.<sup>10/</sup>

Las disposiciones de esta circular expresan el intervencionismo gubernativo en la dotación de mano de obra a los caficultores y propietarios agrícolas en general y establecen el trabajo forzoso. De esta manera, los mozos fueron desarraigados de sus localidades, sin que existiera la más mínima libertad de discutir las condiciones de trabajo que iban a prestar.

Las disposiciones contenidas en la circular antes relacionada, fueron las primeras medidas directas que el Presidente Barrios dictó para resolver la escasez de mano de obra en la agricultura, antes que se emitiera la legislación específica sobre la materia.

En Decreto No. 176, del 8 de marzo de 1877, se mandó a poner en vigor los nuevos Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, que comenzarían a regir el 15 de septiembre del mismo año.

Esta legislación fue uno de los pasos avanzados del régimen de Barrios, pues, como la misma parte considerativa del decreto lo dice: "La legislación hasta ahora vigente en la República, en su mayor parte la antigua española, es incompleta, confusa y de difícil inteligencia y aplicación por hallarse contenida en diferentes cuerpos..."<sup>11/</sup>

---

10 R. L., Tomo I, pp. 457-458. (Véase Apéndice, documento "B").

11 R. L., Tomo II, p. 68.

En lo que toca al Código Civil, constituyó para la época una renovación completa en lo referente a las disposiciones sobre personas, familias, bienes, obligaciones y contratos, salvo el aspecto de la regulación del trabajo.

La mencionada ley volvía a poner en vigor preceptos que antes había emitido el régimen progresista del doctor Mariano Galvez (1831-1838), y que fueron derogados por los gobiernos conservadores; tal el caso del matrimonio civil y el divorcio, la libre disposición de los bienes en el testamento, la igualdad de los llamados "hijos ilegítimos", etc.

El informe rendido por la comisión codificadora, que firmaron Lorenzo Montúfar, José Salazar, Valero Pujol y Carlos F. Murga, menciona que la nueva legislación es coherente y conforme con los principios adoptados en 1871, así como con las costumbres y grado de civilización del país. Asimismo, hace notar que para su elaboración se consultaron varias leyes avanzadas, de Europa y América, confiando en que los nuevos Códigos significarán un apreciable progreso en la historia nacional.<sup>12/</sup>

En efecto, esta legislación civil constituía un adelanto en aquellos tiempos. Su inspiración en la doctrina liberal es evidente. Por ello, resulta más contradictorio que, al legislarse sobre el trabajo, los preceptos se aparten de dicha doctrina, estableciendo las mayores cargas para una de las partes de la relación laboral y beneficiando mayormente sólo a una de ellas.

---

<sup>12</sup> Código Civil de la República de Guatemala. 1877. (Guatemala: Imprenta de "El Progreso", s.f.), p. I.

Lo anterior se demuestra con la lectura del articulado correspondiente al Libro III del Código Civil de 1877, Capítulo relativo al contrato de locación y conducción.

Primeramente lo define como un contrato por el cual una persona cede a otra el uso de alguna cosa, o se obliga a prestarle sus servicios o trabajo personal, durante un tiempo determinado y por cierta renta convenida.

Jornal, se asienta, es lo que se paga diariamente por el trabajo o servicio de una persona; salario es el precio de este trabajo o servicio cuando no se paga por días sino por períodos mayores.

Luego viene un precepto cuyo contenido es necesario conocer textualmente porque revela los fundamentos sobre los que se estableció la relación trabajador-patrono. Dice así:

Artículo 1775. No se pueden alquilar los servicios sino para cierto tiempo, ó para una empresa determinada. Los salarios son convencionales y cuando falte documento de la convención, el señor es creído sobre su palabra, en cuanto á la cantidad así como al pago de los salarios del año ó meses corridos y en cuanto á las buenas cuentas...(El subrayado es nuestro).

Se establece además, en el mismo artículo, que el jornalero que incumpla su contrato o que falte el día o días estipulados al trabajo sin causa inevitable y justa, pagará los perjuicios que por su falta resultaren al señor o amo del trabajo.

Las estipulaciones anteriores, contenidas en el capítulo relativo a locación de servicios, se referían especialmente al trabajo urbano, y muy expresamente al servicio doméstico; anteriormente sólo relacionamos lo que se refiere a los trabajadores agrícolas, que como se ve, es

sumamente reducido. Resulta suficiente, eso sí, para comprobar la aseveración formulada en líneas anteriores, en el sentido de que predominaba en esta legislación el interés del empresario, en detrimento de los derechos del trabajador campesino.

Comprendiendo el Presidente Barrios que era urgente la necesidad de dictar una regulación legal específica para normar el trabajo agrícola, el 3 de abril de 1877 dictó el Decreto No. 77 o Reglamento de Jornaleros. Esta ley constituyó el instrumento fundamental del gobierno de Barrios —dentro de su política proteccionista del cultivo del café— para proveer de brazos a los empresarios y regular rígidamente el trabajo campesino. En todo su articulado es ostensible la prepotencia que se otorga a las autoridades y a los mismos dueños de plantaciones, para obligar al indígena campesino a prestar sus servicios en las fincas, y para todo lo relativo al control de estos trabajadores.

Si bien la ley carece de una parte considerativa, en la cual se expongan los fundamentos de la misma y la finalidad que perseguía, es posible desentrañar el criterio oficial con otras referencias de la época. Así tenemos, por ejemplo, los comentarios que en El Guatemalteco,<sup>13/</sup> periódico oficial del gobierno, se formularon editorialmente poco tiempo después de la emisión del Reglamento de Jornaleros. En ellos se indica que desde la administración anterior era notoria la necesidad de un reglamento de trabajadores, que se refiriera a la situación que entonces guardaba la agricultura y contribuyera a su posterior desarrollo.

---

13 El Guatemalteco. Periódico oficial. Sección editorial: "Ley de Trabajadores". Número 119. Guatemala, 7 de mayo de 1877.

En la época conservadora, se sigue indicando, se habían formulado algunos proyectos, entre ellos uno del doctor Ospina, que era bastante aceptable en muchos aspectos pero impracticable en todos sus detalles. Al triunfar la Revolución de 1871, se pensó en emitir esta ley, pero otros asuntos más urgentes distrajeron la atención del gobierno; luego, pacificada la república se entró a resolver el problema, previa discusión y reflexión sobre la ley que debía emitirse. La falta de disposiciones legales que establecieran las obligaciones y derechos, tanto de los patronos como de los jornaleros, daba lugar a dificultades entre ambas partes, excusables por la falta de reglas fijas que normaran esas relaciones; el gobierno había tenido que conciliar en la ley los intereses de la "clase indígena", que sólo reclama garantías de inmovilidad, con los intereses de los agricultores que demandaban del gobierno los brazos necesarios para llevar adelante sus empresas agrícolas.

Según el mismo comentario editorial, los indígenas de los pueblos de la República, encastillados en sus antiguas costumbres de no prestar servicios en favor de los intereses generales, no podían continuar bajo ese sistema; se hacía preciso hacerlos concurrir como los demás habitantes, aunque fuera en mínima parte para el desarrollo de la riqueza. Para ello:

Mientras el gobierno emite una ley especial respecto de indígenas que creando á estos necesidades que mas tarde se vean en el caso de satisfacer por medio del producto de su trabajo personal, ha parecido que uno de los medios que conducen á ese fin es la de obligarlos mas ó menos directamente a los trabajos agrícolas de la República.<sup>14/</sup>

---

14 Ibid.

Del párrafo anterior, derivamos que el objetivo fundamental de la ley a que nos referimos, era el de conducir forzosamente la mano de obra indígena hacia el trabajo en las plantaciones.

Por último, el editorialista hace ver que el Reglamento complementa las otras leyes dictadas para impulsar la agricultura. Añade que antes de su emisión, el gobierno había girado una circular a los jefes políticos departamentales, la cual había dado buenos resultados para proveer de brazos a los agricultores. Asimismo, se indica que para promulgar el Reglamento se había tomado la opinión de personas prácticas en los trabajos agrícolas, cuyo juicio contribuía al logro de una regulación legal que llenaría los vacíos y dificultades que hasta el momento se habían presentado en ese aspecto.<sup>15/</sup>

Explicados los aspectos anteriores, podemos referirnos directamente al articulado del Reglamento de Jornaleros. La sección primera se refiere a los patronos: estipula que se entiende por patrón al dueño o arrendatario de una finca rural, y para los efectos de la ley, al que a su nombre la administra o gobierna; agente del patrón es el individuo autorizado para concertar trabajadores y representar al propietario ante las autoridades en los contratos o reclamaciones por el mismo motivo.

Establece luego las obligaciones del patrón y sus agentes, de las cuales sólo destacamos las relativas a exigir al jornalero que se acomode en una finca sus datos personales, incluyendo el nombre de la finca donde antes hubiere trabajado, así como la exhibición del libreto o

---

15 Ibid.

Bolete de solvencia con su anterior patrón; llevar un registro o matrícula de cuentas corrientes para anotar el debe y haber de cada jornalero, datos éstos que se comunicarían al trabajador cada semana y se anotarían en un libreto que tendría cada laborante. Las demás obligaciones patronales, se contraen a normas para regir la relación laboral, así como disposiciones sobre los informes que deberían rendir a las autoridades, tendientes a llevar un rígido control de los jornaleros.

Las patronos quedaban sujetos a sanciones económicas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley; también para el caso de que un patrono sedujera a colonos o jornaleros de otras fincas; en tal circunstancia el patrono debería devolver al mozo, quedaría responsable del adeudo al anterior patrono y perdería la habilitación otorgada en favor del fondo de caminos. Este precepto trataba de evitar que los mozos obtuvieran varias habilitaciones, incumpliendo los compromisos contraídos con los empresarios, hecho que en años anteriores a la emisión del Reglamento era señalado como uno de los efectos más perjudiciales de las habilitaciones, y al cual hicimos referencia en el apartado anterior de este capítulo.

La sección segunda del Reglamento se refiere a los jornaleros, de quienes hace la siguiente clasificación: colonos, jornaleros habilitados para trabajar por tarea, por día o mes, y jornaleros no habilitados. Explica luego que: por colono debe entenderse al jornalero que se compromete a residir y trabajar en una finca rural o que de hecho trabaja y reside en ella. Los arrendantes de las fincas se considerarían como colonos y obligados a trabajar en ellas, si no se hubiere estipulado lo contrario en el contrato de arrendamiento.

Entre las principales obligaciones del colono, se señalan estas: deberá prestar su trabajo en la finca por el salario convenido, siempre que hubiere ocupación en ella; estará sometido al patrón y sus agentes en todo lo relativo al trabajo; deberá conservar el libreto de su cuenta corriente, cuidando semanalmente que se le asiente en el mismo su estado de cuentas; no recibirá de otro patrón anticipo alguno por cuenta de su trabajo, sin que haya concluido su contrato con el primero y sin que esté solvente con él. El colono que extraviara su libreta, debería aceptar como buenas las constancias que obraran en los libros del patrono.

Jornaleros habilitados eran los que recibían dinero anticipado, obligándose a pagarlo con su trabajo personal en una finca rústica; tendrían, en lo aplicable, las mismas obligaciones del colono; cuando no tuvieran compromiso con el patrono por tiempo determinado, podrían retirarse de la finca, una vez pagado el anticipo.

La última categoría, de los llamados jornaleros no habilitados, comprende a los trabajadores comprometidos a trabajar en una finca rústica sin recibir anticipación alguna; estos laborantes estaban obligados a trabajar el tiempo por el cual se habían comprometido; en ausencia de compromiso expreso, el tiempo mínimo de trabajo sería de una semana.

Nos resta señalar la parte de la ley relativa a disposiciones generales. Los preceptos más importantes de esta sección eran:

El establecimiento de las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento: jefes políticos, gobernadores de los pueblos, alcaldes municipales o jueces de paz y preventivos y alcaldes auxiliares.

Además, complementaba lo relativo al régimen de habilitaciones y mandamientos, y establecía las atribuciones de las autoridades para hacer cumplir los preceptos de la ley.<sup>16/</sup>

Los anteriores son, en forma resumida, los preceptos más sobresalientes de esta ley, que constituyó el instrumento más completo elaborado por el gobierno del Presidente Barrios, para regir el trabajo indígena en las plantaciones cafetaleras de la república.

Los caficultores acogieron con entusiasmo las medidas del régimen para forzar a los indígenas al trabajo. Así lo hacían notar en una exposición publicada en El Guatemalteco, del 13 de julio de 1877. En ella expresaban su aprobación a la circular del 3 de noviembre del año anterior, por medio de la cual el gobierno prevenía a los jefes políticos departamentales en el sentido de que proporcionaran mozos a los dueños de las fincas que los necesitaran.

Tan acertada medida, decían los agricultores, dará en un porvenir no lejano los benéficos resultados que al decretarla ha tenido en mente el primer magistrado de la Nación. Resumían luego su criterio, expresando que:

No carecerán ya los empresarios de brazos para sus trabajos; no se perderán ya cuantiosos frutos, por falta de jornaleros en tiempo oportuno; y la raza indígena dejando siquiera paulatinamente, aquellas costumbres tradicionales, que en vez de enriquecerla y hacerla prosperar, la degradan, empobrecen y aniquilan...<sup>17/</sup>

Luego, hacían referencia a los beneficios que los indígenas obtendrían de un mayor contacto con el grupo ladino, que los obligaría al

---

16 R. L., Tomo II., pp. 69-75.

17 El Guatemalteco. Periódico oficial. Serie 7a. 13 de julio de 1877, No. 128, p. 3.

abandono de la vida en comunidades aisladas. Terminaban su exposición indicando que todas esas consecuencias provechosas se obtendrían con las medidas del gobierno, especialmente con la emisión del Reglamento de Jornaleros.<sup>18/</sup>

El 31 de julio de 1877, el Presidente Barrios dictó un acuerdo gubernativo, que venía a coadyuvar en la aplicación del mencionado Reglamento; disponía la supresión del Juzgado de Agricultura de Escuintla, creado mientras se emitía aquella ley, ya que las atribuciones de dicha judicatura habían pasado a otras autoridades. En su lugar se establecía una Inspección General de Agricultura, dependiente del Ministerio de Fomento; como titular nombraba, en el mismo acuerdo, al señor Salvador Valenzuela, colaborador muy eficaz de los gobiernos liberales en los ramos de agricultura y estadística.<sup>19/</sup>

Los informes de este funcionario, sobre sus visitas a los diversos departamentos del país son muy ilustrativos. Entre ellos conviene referirnos a los siguientes:

Departamento de Sacatepéquez. Con fecha 10 de septiembre de 1877, el Inspector General de Agricultura informaba al Ministro de Fomento, que había visitado la jurisdicción de dicho departamento, que se componía de treinta y dos pueblos y ciento sesenta y tres fincas.

Indicaba que la "ley de trabajadores" (Reglamento de Jornaleros), se observaba únicamente en la parte relativa a mandamientos, "sin hacerse en ninguno de los pueblos mérito de sus demás disposiciones".<sup>20/</sup> De

---

18 Ibid.

19 El Guatemalteco. Periódico oficial. Serie 7a. 31 de julio de 1877, No. 132.

20 El Guatemalteco. Periódico oficial. Serie 7a. 10 de septiembre de 1877, No. 140, p. 2.

consiguiente el resultado de la inspección había sido el de imponer la ley que no se practicaba. Los agricultores, decía, aprovechándose de la inobservancia del Reglamento y siguiendo su antiguo sistema, sólo aceptaban de él sus beneficios.

Terminaba señalando que de veintiocho pueblos de Sacatepéquez habían salido doscientos diez y nueve mandamientos, con un total de tres mil doscientos cuarenta y cuatro jornaleros; de lo anterior derivamos que la ley era eficaz para proporcionar la mano de obra indígena a los propietarios, pero no así para proteger los derechos de los jornaleros.<sup>21/</sup>

Departamento de Sololá. En informe fecha el 27 de noviembre de 1877, el Inspector General de Agricultura, indica que este departamento es un gran centro agrícola, que cuenta con una plantación de café de más de cuatro millones de árboles. Juzga que existen tres causas que impiden en la zona un mayor desarrollo de la agricultura: en primer lugar, el sistema, adoptado por los empresarios, de habilitar con grandes cantidades a los mozos, que bajo el nombre de rancharos llegan a colonizar las fincas; bajo la falsa creencia de que por las deudas adquiridas permanecerán trabajando, resulta lo contrario, pues éstos trabajadores desempeñan a disgusto sus tareas y se fugan de las fincas, causando así mayores gastos a los agricultores. Estos se ven en la necesidad de tolerarlos o maltratarlos, contribuyendo de uno u otro modo a aumentar la desmoralización entre el trabajador, así como a dar margen para que se subleven, como ya ha sucedido en algunas fincas. Como

---

21 Ibid.

segunda causa considera las distancias y faltas de vías de comunicación, que impiden la posibilidad de que las autoridades intervengan en los conflictos entre patronos y jornaleros. La causa tercera la fija en la falta de un camino directo entre la zona y la capital de la República. Concluye el informante proponiendo la creación de un Juez rural, "bien dotado e inteligente en agricultura", que sería pagado a prorrata por los agricultores.<sup>22/</sup>

Departamento de Guatemala. El 27 de mayo de 1878, el mismo Inspector General, rendía otro informe, relativo a sus visitas a las fincas de este departamento. Comunica que efectuó una revisión en ciento cuatro fincas, de las matrículas de cuentas corrientes con los trabajadores, libretos de jornaleros y en otros aspectos que estimó adecuados. Señala que en algunas localidades, por ignorancia de los patronos, no se llevaban en debida forma aquellos registros, por lo cual impartió las instrucciones necesarias.

Luego dice, en un párrafo final, que dejó instrucciones a los Alcaldes, por escrito, para que en adelante se hiciera efectiva la ley "...que encuentro ha sido menos observada por las autoridades que por los particulares..."<sup>23/</sup>

Como fácilmente puede notarse, son reveladores los anteriores informes sobre los problemas creados con la aplicación del Reglamento de Jornaleros. De ellos se deriva que la mayoría de propietarios persistía en practicar costumbres arraigadas en el medio agrícola, como el

---

22 El Guatemalteco. Periódico oficial. Año V, 7 de enero de 1878. No. 157, p. 3.

23 El Ferrocarril. Año I, 18 de octubre de 1878. No. 29, p. 4.

sistema de "habilitaciones", sin atenerse para el efecto a la nueva regulación legal. Además, es notorio que los patronos aplicaban el Reglamento en defensa de sus particulares intereses, pero incumpliendo los controles que pudieran perjudicarlos. En este aspecto, se pone en evidencia que las leyes relativas al trabajo demandan una constante vigilancia de parte de las autoridades, para que sus preceptos no queden como simples formulaciones, sino como disposiciones de observancia efectiva para las dos partes de la relación laboral: trabajadores y patronos.

Los abusos cometidos por los propietarios, con motivo de la aplicación del Reglamento, se citan en documentos como los informes que comentamos, y en gran parte se derivaron de la actitud favorable o complaciente de las autoridades hacia aquel sector.

Como otra muestra del afán de las autoridades para que se proporcionara mano de obra a los agricultores, encontramos la Minuta del despacho diario de la Secretaría de Fomento, de fecha 4 de junio de 1878, que asentaba textualmente:

Se previene al Jefe político de la Baja Verapaz que ordene a las autoridades de los pueblos de dicho departamento que compelan y obliguen con todo **el rigor** que previene la ley á los trabajadores que reciben habilitaciones de los propietarios de las fincas, para que, sin excusa ni pretexto alguno, desquiten las cantidades que han recibido por cuenta de su trabajo.<sup>24/</sup>

Creemos que con los testimonios anteriores, se pone en evidencia, de una parte, la función coactiva a que estaba destinado el Reglamento

---

24 El Ferrocarril. Año I, 3 de agosto de 1878, No. 22, p. 1.

de Jornaleros, y de otra, la política general del régimen de Barrios para apoyar a los propietarios de las plantaciones, especialmente de café, en la obtención de la fuerza de trabajo que demandaban.

Siguiendo nuestras referencias específicas a la legislación relativa al trabajo, encontramos una ley muy peculiar, contenida en el Decreto No. 22, del 14 de septiembre de 1878. Se trata de la llamada Ley de Vagancia.<sup>25/</sup> En la parte considerativa del decreto, se hace referencia a la obligación fundamental de las autoridades de combatir la vagancia, hecho que debía considerarse como punible.

En su artículo establece la calificación de las personas consideradas como "vagos", las circunstancias agravantes de la vagancia, el control de la misma y las penas que debían aplicarse a quienes la ejercieran. Si bien, en sentido estricto, no es una ley reguladora del trabajo, sí tiene relación con éste; puede considerársele como un instrumento más de los gobiernos liberales para forzar a todos los pobladores del país al desempeño de una actividad productiva.

La ley parte de un supuesto inexistente en el medio: considerar mayor la demanda de mano de obra, que el número disponible de trabajadores; por medio de dispositivos jurídicos se intentaba remediar lo que debía resolverse por medio del desarrollo económico.

Este decreto aparenta estar destinado especialmente al medio urbano, pero sus preceptos son tan amplios, que indudablemente podía caber dentro de sus regulaciones la represión contra toda clase de personas incluyendo a las del medio rural. Así, en uno de sus artículos

---

25 R. L., Tomo II, pp. 201-204.

especifica que los vagos podían ser denunciados por cualquier persona del pueblo, y la causa seguirse de oficio sin necesidad de denuncia.

Además, los jefes políticos quedaban obligados a denunciar ante los jueces de paz o alcaldes respectivos, a los vagos que existieran en el territorio de sus respectivas jurisdicciones; tales autoridades debían seguir el procedimiento sin tardanza alguna, bajo la pena de cinco a veinticinco pesos de multa, en caso de omisión culpable.<sup>26/</sup>

Es natural que, en manos de autoridades inescrupulosas o que temían a la autoridad política central, medidas tan categóricas como las anteriores podían constituir un instrumento muy adecuado para obligar al trabajador indígena a enrolarse en los mandamientos de las fincas, a más de todas las otras disposiciones legales ya existentes sobre el trabajo forzoso.

Otra nueva ley,<sup>27/</sup> de naturaleza administrativa, contenía también algunos preceptos relativos al trabajo agrícola, o bien indirectamente relacionados con la regulación del mismo. Preceptúa que los alcaldes de los caseríos de las fincas particulares serían nombrados por las municipalidades, a propuesta de los dueños o poseedores; y cuando ya no merecieran la confianza de éstos, podrían ser removidos aún sin necesidad de ningún otro motivo.<sup>28/</sup>

De esta manera, los agricultores podían contar con autoridades que impusieran la voluntad de ellos dentro de la masa indígena. Esto lo

---

26 Ibid.

27 "Ley para las municipalidades de los pueblos de la república", Decreto Número 242, R. L., Tomo II, pp. 283-294.

28 Ibid.

demuestra otro precepto de la ley, cuya referencia textual se hace necesaria por lo ilustrativo de su contenido y dice:

Art. 122. Los Alcaldes auxiliares de las fincas cuidarán de que todos los mozos ó colonos se dediquen al trabajo á que se les hubiese destinado; de que no hayan vagos en su respectiva comprehension, y en el caso de que sin motivo justo no se dediquen al trabajo, en los dias hábiles los presentará al Alcalde Municipal para que económicamente les aplique una multa de uno á cinco pesos, y en caso de no satisfacerla, la prisión correccional de cinco á quince dias.<sup>29/</sup>

Ningún comentario adicional merece la anterior disposición para percatarnos de sus finalidades y de los principios coactivos en que se inspiraba.

Siempre dentro del ramo administrativo, se dictó el Decreto No. 244 o Ley Orgánica del gobierno político de los departamentos,<sup>30/</sup> que lleva fecha 7 de octubre de 1879.

Al igual que la ley comentada anteriormente, aún cuando su finalidad específica es regular otra materia, contiene disposiciones relacionadas con el trabajo agrícola. En uno de sus preceptos se refiere a que los jefes políticos deben cumplir y hacer cumplir, en la parte que les corresponda, la ley o leyes de jornaleros. En otra disposición se refiere a los indígenas, indicando que también es obligación de los mencionados funcionarios departamentales procurar que los indígenas vayan dejando sus costumbres y salgan del estado abyecto en que se encuentran; para ello no debe permitírseles que vaguen por los montes sin residencia fija y ha de obligárseles a habitar en poblados.<sup>31/</sup>

---

29 Ibid.

30 R. L., Tomo II, p. 298-306

31 Ibid.

La intención es obvia, pues estando localizada la población indígena en poblaciones, la accesibilidad resultaba más favorable para la obtención de mano de obra en la agricultura.

Una circular muy importante vino nuevamente a reforzar las instrucciones presidenciales sobre el trabajo indígena. Fue girada por el Ministro de Gobernación y Justicia Arturo Ubico, el 9 de diciembre del mismo año de 1878, dande lineamientos a los jefes políticos sobre la forma de elaborar bandos y reglamentos de policía. No obstante su propósito general, contiene una verdadera regulación sobre asuntos de trabajo. Específicamente sobre las labores agrícolas establece que todo hacendado es responsable de los colonos o arrendantes que tenga; si permite y coloca en su hacienda a algún criminal o delincuente, con conocimiento de causa, además de quedar sujeto a la responsabilidad que le corresponda como encubridor, será multado con diez pesos.

Otra disposición importante de la circular, ordena que los comisionados, alcaldes y demás autoridades del departamento deberán tener especial cuidado de que se cumplan los contratos de los jornaleros, persiguiendo la ociosidad de éstos en protección de la agricultura; deberán también observar escrupulosamente las leyes reglamentarias sobre la materia.

Además de las instrucciones especiales contenidas en cada apartado de la circular, se indica a las autoridades departamentales que dichas instrucciones pueden ampliarse, restringirse o modificarse de acuerdo con las peculiares circunstancias de cada jurisdicción.<sup>32/</sup>

---

32 R. L., Tomo II, pp. 325-334.

Este tipo de circulares, muy abundantes en la época de Barrios, venían a constituir preceptos con fuerza de ley, aunque no tuvieran las formalidades de una disposición legislativa. En la práctica, tenían que dar lugar a que cada jefe político estableciera disposiciones rigurosas sobre el trabajo indígena, siguiendo siempre el criterio oficial, proteccionista, en grado sumo, de los propietarios y opresivo del trabajador rural.

Toda la legislación y demás disposiciones gubernativas que anteriormente hemos relacionado, se dictaron sin que existiera una ley fundamental que regulara la estructura y funcionamiento del aparato político-jurídico del Estado. En dos oportunidades anteriores a 1879 se había hecho el intento de dictar la Constitución de la República, sin que, por diversas causas, llegara a emitirse esa ley. Prácticamente, pues, el Presidente Barrios gobernó por medio de decretos leyes, como también lo había hecho su antecesor García Granados desde el triunfo del movimiento liberal en 1871.

Sin embargo, el 11 de diciembre de 1879 fue dictada la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, por la Asamblea Nacional Constituyente convocada para el efecto.

Esta Constitución refleja claramente la ideología de sus autores, especialmente en la organización de los tres poderes del Estado, la tendencia hacia el centralismo gubernativo, la separación entre la Iglesia y el Estado, la educación laica, etc., postulados del liberalismo político de la época.

Las regulaciones de orden económico y social son sumamente escasas en la Constitución; pueden reducirse a tres artículos contenidos en el

capítulo De las garantías, y que son: el artículo 20, que establece la libertad de industria y los derechos de los autores o inventores sobre la propiedad de su obra; el artículo 28, que proclama la inviolabilidad de la propiedad, con sólo las limitaciones de poder expropiarse en caso de interés público; por último, el artículo 29, que consagró el principio de que todo servicio que no deba prestarse de un modo gratuito en virtud de la ley o de sentencia fundada en ley, debe ser justamente remunerado.

Al leer las actas de la Asamblea Constituyente de 1879, no encontramos que haya existido debate alguno entre los diputados sobre el texto de los artículos antes referidos, los cuales fueron aprobados sin discusión, como los propuso la comisión redactora.

En consecuencia, ninguna innovación o aporte proporcionó la referida Constitución sobre la materia del trabajo, que venimos tratando, por lo que las relaciones laborales continuaron reguladas a través de los acuerdos, decretos y circulares emitidos por el ejecutivo.

Prosiguiendo esta política, el 9 de julio de 1881, el Presidente Barrios giró una nueva circular a los jefes políticos departamentales. Esta comunicación reitera las órdenes giradas en las circulares anteriores sobre el trabajo de los jornaleros.

Se indica en la misma que uno de los obstáculos más graves que se oponen al desarrollo de las empresas agrícolas, es la falta de puntual cumplimiento, por parte de los jornaleros habilitados, a los compromisos que contraen con los dueños de las fincas. Con el afán de remover esa dificultad se dispone que las jefaturas políticas presten a las autoridades subalternas su más eficaz cooperación para que los mozos

cumplan estrictamente con trabajar en las fincas de los patronos que los han habilitado.

A continuación se indica que para obligar a los trabajadores al cumplimiento de sus compromisos, cuando son deudores de las personas que reclaman su trabajo, debe la autoridad departamental hacer que la detención que se ha acostumbrado imponérseles dure hasta que estén arreglados con su patrón, o bien que otra persona entregue el dinero que adeudan al agricultor que ha pedido contra ellos por haberles hecho anticipos de dinero.

De esta manera, termina diciendo la circular, se logrará evitar los fraudes que los jornaleros cometen en las habilitaciones y se reducirán los perjuicios sufridos por los agricultores. Enfáticamente se indica que tales órdenes deben tener la más exacta observancia.

La circular demuestra que, no obstante todas las regulaciones dictadas sobre el trabajo de los jornaleros, persistía la práctica existente desde finales de la época conservadora, durante la cual, con el sistema de habilitaciones, no se logró activar el trabajo indígena campesino. A la larga, los adelantos de dinero sólo compensaban momentáneamente la raquítica economía del indígena, inclinándolo, después de recibidos, al incumplimiento de sus compromisos de trabajo.

En la relación que hemos venido haciendo sobre las regulaciones legales, encontramos finalmente el Acuerdo Gubernativo del 12 de diciembre de 1883, última disposición emitida por el Presidente Barrios sobre el trabajo agrícola. Constituye una disposición sui generis

sobre trabajo forzoso, pues hace derivar de la comisión del delito de contrabando de licores, la obligatoriedad, para los reos del mismo, de trabajar forzosamente en las fincas.

Estipula que la persona que incurra en el citado delito, contemplado en el artículo 1266 del Código Fiscal, además de las sanciones previstas en esa ley, "será enviado al trabajo en las fincas de las Costas de la República por el término de un año".<sup>34/</sup>

Para el efecto, los patronos o administradores de dichas fincas podrán solicitar de la autoridad que conozca del hecho, que se les entregue al delincuente, para que trabaje en sus fincas y deberán pagarle su jornal como se acostumbre hacerlo con los otros mozos.

Luego, en los artículos sucesivos, establece preceptos que tratan de evitar la connivencia entre los agricultores y los reos. Dispone también que el patrón o administrador debe comprometerse a que el procesado permanecerá en la finca el tiempo que le corresponde; en caso de fuga, se advierte, dichas personas la deberán poner en conocimiento de la autoridad y dar todos los pasos necesarios para la recaptura del reo.

Los propietarios de fincas venían así a constituirse, en cierta forma, en autoridades penitenciarias, pues además de las atribuciones que anteriormente indicamos, debían dar al reo trabajador una constancia que serviría como comprobante de la extinción de la pena.

Creemos que con la relación anterior hemos establecido el carácter de la legislación de la Reforma Liberal, en el campo del trabajo agrícola. Como puede verse, la finalidad específica de tales disposiciones

---

34 R. L., Tomo IV, pp. 103-104.

fue forzar —especialmente al campesino indígena— hacia el trabajo en las plantaciones cafetaleras. Es evidente también, que existía contradicción entre los principios teóricos del liberalismo y los preceptos de esta legislación reguladora del trabajo agrícola. En efecto, no se propició la libre contratación, ni existió el libre juego de la oferta y la demanda como presupuestos para la obtención de la mano de obra requerida en la agricultura. Sin embargo, esta circunstancia no fue una característica exclusiva del régimen reformista liberal guatemalteco, sino propia de estos períodos de transformación económica en muchos países. Los liberales, con el propósito de lograr el desarrollo y progreso económicos, no repararon en dictar leyes, y poner en práctica medidas de hecho, opuestas a sus principios doctrinarios puros.

D. Efectos de la política económica y laboral de los gobiernos de la Reforma en la sociedad guatemalteca

Los gobiernos de la Reforma Liberal cubrieron un período de casi catorce años, durante los cuales es innegable que se operaron transformaciones profundas en el medio guatemalteco. Sin que entremos a emitir juicio sobre los aspectos político e institucional, ajenos a este trabajo, no puede soslayarse la transformación ocurrida en el ámbito social y político como resultado de aquel sistema económico y del régimen de relaciones laborales establecido.

Varias fueron las medidas que contribuyeron a los cambios ocurridos. La expropiación de los bienes eclesiásticos, por ejemplo, rompió el monopolio de la propiedad territorial mantenido por la iglesia y la oligarquía criolla durante el régimen conservador. Los repartos de las

tierras confiscadas a la Iglesia, así como de grandes propiedades del Estado, dieron lugar a la formación de un nuevo grupo social. Este segmento favorecido por los gobiernos liberales se formó especialmente con los servidores gubernativos: militares, altos burócratas y políticos, así como con otras personas allegadas al gobierno de Barrios.

Juntamente con los sectores extranjeros, que en la época se dedicaron a las plantaciones de café, los nuevos propietarios formaron el sector latifundista, que hasta hoy subsiste en el medio agrícola guatemalteco. Estos núcleos sociales son la raíz de la burguesía nacional, o sea del sector económicamente más poderoso de nuestra sociedad. Paulatinamente, este grupo —cuya riqueza se formó con la explotación agrícola, especialmente cafetalera— fue reforzándose con elementos provenientes del comercio, la banca y la industria. Etnicamente, el sector social a que nos referimos siguió integrado por elementos "criollos" y extranjeros, pero con la peculiaridad de que ingresaron a él los mestizos.

La clase media se amplió durante la época de la Reforma. Este fenómeno obedeció, por una parte, a que algunos sectores obtuvieron pequeñas propiedades rurales; por otra, a las actividades económicas del medio urbano como el comercio y la artesanía. Ciertas medidas del liberalismo, como la expansión y democratización de la enseñanza, proporcionaron también elementos al sector social medio. Tal es el caso de burócratas, técnicos en algunas especialidades y graduados en profesiones liberales.

En la base social, la carga económica indudablemente la soportó el trabajador agrícola, y fundamentalmente el indígena. La ausencia de

una industria, siquiera medianamente desarrollada, impidió la formación del sector obrero; a lo sumo puede incluirse en la clase popular urbana a los pequeños artesanos, los ayudantes y aprendices de talleres y los servidores domésticos. La composición étnica de este grupo popular de la sociedad guatemalteca se basó en los indígenas "puros" y en los "indígenas ladinizados".

A la altura de 1880, el gobierno de Barrios realizó un censo de población, cuyos datos son demostrativos de la predominancia del sector indígena y de la dedicación de éste a las tareas agrícolas. Así, tenemos que, en un total de 1.244.602 habitantes, la distribución por grupos étnicos es la siguiente:

Ladinos	379.828
Indígenas	844.774 <sup>35/</sup>

En el renglón relativo a la forma como estaba distribuida la población económicamente activa, según las artes e industrias de los pobladores, se encuentran los siguientes datos:

Agricultores	31.458
Jornaleros	73.272
Labradores	72.339 <sup>36/</sup>

Aún cuando la publicación del censo no contiene suficientes explicaciones sobre los calificativos usados para referirse a los tres grupos anteriores, fue posible aunar el criterio del autor con otras

---

35 Censo General de la República de Guatemala. Levantado el año de 1880. (Guatemala: Tipografía de "El Progreso", s.f.), p. 441.

36 Ibid.

referencias de especialistas para establecer que por "agricultores" debe entenderse, en el referido censo, a los propietarios de tierras y de plantaciones, grandes y medianas; por "jornaleros", a los trabajadores campesinos que vivían sólo del producto de su trabajo, o sea que ganaban un "jornal" como medio de subsistencia; y, por último, la denominación de "labradores" comprende a los indígenas minifundistas, especialmente del altiplano, que cultivaban una pequeña parcela propia, pero que a la vez complementaban su economía con trabajos de temporada en las fincas de la costa y bocacosta.<sup>37/</sup>

En esta masa indígena de jornaleros y labradores se localizó, como ya anteriormente se ha señalado, la fuente de mano de obra para las plantaciones cafetaleras. Pero, como durante la época conservadora el indígena se había acostumbrado al trabajo sedentario y de cultivos de subsistencia, fue necesario poner en práctica las medidas legales que ya hemos comentado, especialmente el sistema de mandamientos. Sobre este aspecto, encontramos reforzada nuestra aseveración, con otra referencia que por su importancia también se impone conocer textualmente, y que dice:

Después de largos años, en los cuales a causa del cultivo de la cochinilla que no demandaba grandes grupos de trabajadores, los indígenas no habían bajado de los pueblos de la tierra alta, donde habitualmente habían vivido, a trabajar a la costa o tierra caliente. Era, por tanto, muy difícil que volvieran a decidirse por su propia cuenta a reanudar aquellas jornadas para ir a vender su trabajo

---

37 El autor encontró confirmación de estos datos, en referencias obtenidas en la Dirección General de Estadística. Con relación a los términos "ladinos" e "indígenas" utilizados en este Censo, entendemos que no tienen la misma significación de la época actual, ya que entonces la diferencia entre los dos grupos se acentuaba en el factor étnico y no en razones de orden cultural.

a la costa. En tal virtud, fue indispensable volver a establecer los mandamientos, o sea la emigración forzosa de numerosos núcleos indígenas de la tierra alta a trabajar en las plantaciones de la costa...<sup>38/</sup>

El tránsito del trabajador indígena del altiplano hacia las referidas plantaciones dió lugar a ciertos fenómenos demográficos, como al aumento de población en las regiones costeras de los departamentos del sur (Escuintla y Santa Rosa) y del occidente (San Marcos, Quezaltenango, Retalhuleu y Suchitepéquez).

Estos movimientos internos de población han sido notorios desde 1880, y han dado lugar al incremento del número de habitantes en unas zonas a costa de otras.<sup>39/</sup>

El proceso que actualmente llamamos de "ladinización" también se aceleró desde la época de la Reforma Liberal, como consecuencia de la economía cafetalera. El trabajador indígena alejado de su asiento original en el altiplano y presionado por el ambiente de las plantaciones, se volvió más proclive al cambio de su indumentaria tradicional, al aprendizaje y uso del castellano y a otras modificaciones en sus costumbres; además, se aceleró el proceso del mestizaje por el mayor contacto con el grupo ladino. Tal el caso ocurrido en regiones como la Alta Verapaz, en que se produjo el cruce racial entre la mujer indígena y el alemán terrateniente. El fenómeno no se limitó sin embargo sólo al mestizaje puramente racial, sino a otros aspectos de aculturación. Ambos sectores intercambiaron rasgos de sus costumbres, de sus técnicas de cultivo y otros elementos de sus respectivas culturas.

---

38 Solórzano Fernández, op. cit., pp. 362-363.

39 Ibid.

Si bien estos casos de mestizaje no fueron numéricamente abundantes, demuestran una de las consecuencias del asentamiento de la población indígena en las plantaciones cafetaleras. También es importante señalar, que el tipo de plantación desarrollada en la zona de Alta Verapaz por los alemanes, fue tomada como modelo, por terratenientes de la misma nacionalidad, y también por guatemaltecos, en otras regiones del país.

Los efectos de la política económica y laboral de los gobiernos de la Reforma no se circunscribieron, sin embargo, solamente a cambios demográficos y culturales. Repercutieron en la economía general del país y subsisten hasta el momento, especialmente en un aspecto fundamental: el establecimiento de una economía nacional basada en el monocultivo del café, que desde los años del liberalismo ha hecho depender a Guatemala de las exportaciones de este grano.

Desde que las primeras ventas al exterior se realizaron durante el período de Cerna (1865-1871), fueron continuamente en ascenso en los años sucesivos. Esto lo comprobamos con los datos extraídos de un estudio sobre moneda y finanzas centroamericanas, que indican lo siguiente:

CUADRO SOBRE EXPORTACIONES DE CAFE<sup>40/</sup>

<u>Años</u>	<u>Quintales</u>
1876	207.000
1877	210.000
1878	209.000
1879	252.000
1880	290.000
1881	260.000
1882	312.000
1883	404.000
1884	371.000
1885	520.000

Estos datos son confirmados por otros autores, como Mosk,<sup>41/</sup> y por las Memorias de la Secretaría de Fomento.<sup>42/</sup> Demuestran la importancia que fue adquiriendo la exportación del grano. Las bajas ocurridas en algunos años fueron debidas a factores del mercado internacional; una vez superados, volvió a elevarse el volumen de ventas.

El monocultivo del café produjo además, efectos colaterales, de orden interno y externo. Entre los primeros encontramos la falta de

---

40 John Parke Young. "Moneda y finanzas centroamericanas". Economía de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca, No.6. (Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1958), p. 142.

41 Mosk., op. cit., pp. 169.

42 Memoria de la Secretaría de Fomento. 1885. Apéndice 12 (Guatemala: Imprenta de "El Progreso", s.f.).

diversificación de los cultivos, ya que los agricultores prefirieron dedicarse a la producción de un grano, cuya venta en el exterior era segura, antes que arriesgarse en otros tipos de plantaciones. Entre los segundos, el de más repercusión ha sido la dependencia económica creada por los ingresos provenientes de las exportaciones. El alza o baja del valor del café en el mercado internacional repercute decisivamente sobre las finanzas nacionales, y por supuesto en el balance económico del país, creando inestabilidad en el presupuesto de ingresos de la nación. Esto, como consecuencia natural, afecta a los planes gubernativos y a la estabilidad económica del país.

Otro efecto importante de la explotación cafetalera, es que las peculiares condiciones en que se realiza ha impedido el desarrollo capitalista en el agro guatemalteco. Sobre el particular, se han señalado, como factores que han frenado tal desarrollo, el uso del trabajo manual sin calificación, el vínculo feudal entre los jornaleros y los propietarios de plantaciones, la existencia de leyes que obligaron a un tipo de trabajo forzoso y la permanencia e incremento del latifundismo.<sup>43/</sup>

Por efecto de los factores antes enumerados, el trabajador indígena se ha visto sujeto a un régimen de bajos salarios; por ello su capacidad como consumidor es baja, lo cual a su vez ha impedido la expansión de la industria, que encuentra limitaciones de compra de sus productos en el mercado interno.

---

43 Monteforte Toledo. op. cit., p. 157.

No obstante estos factores negativos, la economía cafetalera ha sido, desde la Reforma Liberal, la base de toda la economía guatemalteca. Las medidas puestas en práctica por los gobiernos del liberalismo produjeron los efectos deseados por sus autores, al dar protección al cultivo del café. Crearon una fuente de ingresos para el país, que aunque fluctuante, le ha permitido intervenir en el comercio internacional.

En cuanto a la política laboral del período 1871-1885, criticable a la luz de los principios económicos y jurídicos de la ideología política del liberalismo, así como de la justicia social, cumplió con los fines previstos, al dotar de mano de obra a las plantaciones cafetaleras. Eliminó así una de las trabas que originalmente impidieron el desarrollo de este cultivo.

Otras transformaciones derivadas de aquella política, en íntima relación con el cultivo del café, fueron el desarrollo del sistema de comunicaciones —incluyendo la habilitación de nuevos puertos—, el establecimiento del sistema bancario nacional y la ampliación del crédito agrícola.

Todos estos efectos, los cuales ya han sido analizados en diversas partes de este trabajo, demuestran que el proteccionismo al cultivo del café, comprendiendo el régimen de relaciones laborales, puesto en práctica por los gobiernos de la Reforma Liberal, efectuó transformaciones en la estructura económica y social de Guatemala, cuyos efectos trascienden hasta el momento actual.

## CONCLUSIONES

En el transcurso de nuestra exposición, consideramos haber establecido, en cierta época y en lineamientos generales, el proceso histórico del desarrollo cafetalero en Guatemala.

Este producto agrícola constituye, hasta el momento, la prosecución de un sistema de monocultivo, iniciado desde los primeros tiempos de la época colonial en el siglo XVI y subsistente hasta la fecha.

Sin embargo, los efectos más profundos, todavía notorios, los produjo el auge cafetalero de la Epoca de la Reforma Liberal (1871-1885).

Los gobiernos de dicho período no fueron sólo espectadores del desarrollo de la caficultura, sino propulsores fundamentales, al través de un proteccionismo acentuado. Aún cuando fueron varias las medidas dictadas para desarrollar el cultivo, consideramos como básicas dos de ellas: el reparto de tierras y el conjunto de leyes y otras medidas gubernativas para la dotación de mano de obra a las plantaciones, medidas realizadas por el gobierno de Justo Rufino Barrios.

Sobre este último aspecto, los gobiernos de la Reforma no se guiaron por los principios teóricos del liberalismo económico y político, sino que se sujetaron a una finalidad prevista, y a lo que estimaron como realidad social del país; forzaron al trabajador indígena a prestar sus servicios en las fincas, estableciendo un rígido sistema de trabajo ejecutado por los jefes políticos departamentales y las autoridades de los municipios. También se dió preeminencia a los patronos.

agrícolas y sus delegados, tanto en la contratación de los jornaleros como en las relaciones laborales con los mismos. La política gubernativa liberal, en este renglón del trabajo agrícola, fue de objetivos claros: dotar de mano de obra a los agricultores, para que superado este obstáculo, el café se constituyera en el sostén de la economía nacional.

Indirectamente, el régimen de mandamientos produjo transformaciones en la sociedad indígena, por medio de procesos demográficos y culturales. Por otra parte, el gobierno de Justo Rufino Barrios logró el ingreso de Guatemala a los mercados internacionales.

El desarrollo del cultivo cafetalero, logrado gracias a una decidida política de proteccionismo estatal en la economía, produjo ciertas modificaciones en la estructura económica nacional. Sería arriesgado afirmar enfáticamente, que estas modificaciones provocaron el inicio de un capitalismo agrícola, pues no se dieron los elementos básicos de este sistema, ya que fundamentalmente las relaciones de producción, de tipo semifeudal, se mantuvieron y desarrollaron por medio del trabajo forzoso. Algunos elementos de la producción si sufrieron transformaciones de naturaleza capitalista, por el uso de maquinaria y métodos más modernos para beneficiar el café, pero, el marco general de la estructura económica en el campo siguió sin transformaciones radicales.

Una nueva oligarquía terrateniente fue creada por la Reforma Liberal con los nuevos propietarios favorecidos por el reparto de tierras; este grupo vino a substituir parcialmente a los oligarcas de la época

conservadora, dentro de los cuales, desde el punto de vista étnico predominaban los descendientes del sector colonial de los llamados "criollos".

Expuestas en resumen, las conclusiones que podemos obtener como resultado de la investigación contenida en este trabajo, son:

1. El cultivo del café no pudo desarrollarse durante el período del régimen conservador de Carrera y de su sucesor Vicente Cerna, porque estos gobiernos no adoptaron una política decidida para superar los obstáculos que obstruían el progreso cafetalero. El auge de la grana en la época del conservatismo, fue la razón fundamental para que no se diera atención más decidida a la explotación del café. La declinación de este cultivo, desde mediados del siglo pasado, hizo que la atención de los agricultores y del gobierno se volcara hacia la producción cafetalera. Al iniciarse el régimen de la Reforma Liberal en 1871, se comenzó a poner en práctica una política de proteccionismo agrícola, orientada fundamentalmente a constituir el cultivo del café en la base de la economía nacional.
2. Para obtener esa finalidad, los gobiernos reformistas liberales, especialmente el Presidente Justo Rufino Barrios, elaboró una legislación especial y puso en práctica diversas medidas gubernativas, encaminadas a eliminar los obstáculos que impedían el desarrollo cafetalero. Tal actitud se tradujo en atender problemas como los relativos a la distribución de tierras, el desarrollo del sistema crediticio y bancario, las vías de comunicación y medios de transporte, el régimen impositivo y otros asuntos

complementarios. Además otro problema específico al cual se le dió solución, fue el relacionado con la demanda de mano de obra para las plantaciones cafetaleras.

3. Sobre este aspecto del trabajo agrícola, el gobierno de Barrios emitió leyes, reglamentos y circulares, que en la práctica impusieron los servicios forzosos de los jornaleros, especialmente por medio de dos instituciones: los "mandamientos" y las "habilitaciones".

4. La legislación sobre trabajo agrícola, emitida por el gobierno liberal de Barrios, no se inspiró en los principios de dicha doctrina económica y política, ya que viola postulados puros de la misma, como lo son el de la libertad individual de contratación y la llamada ley de la oferta y la demanda, que se supone determina el nivel de los salarios dentro de un sistema económico fundado en el liberalismo.

5. El desarrollo cafetalero se logró, pues, durante la Epoca de la Reforma Liberal, a costa del trabajo indígena forzado y merced a un evidente intervencionismo estatal.

APENDICE

A. Circular del Presidente Justo Rufino Barrios, estableciendo penas para quienes cometan hurtos u otros daños en las plantaciones cafetaleras.

"DECRETO NUM. 163.

J. RUFINO BARRIOS, Jeneral de División y Presidente de la República de Guatemala,

Considerando: que el cultivo del café, es uno de los ramos en que la agricultura del país ofrece mejores resultados por lo que merece la mayor protección:

Que son reiterados los informes que se reciben de las autoridades de algunos departamentos acerca de los frecuentes hurtos de almácigos y árboles de café, sin que hasta ahora haya sido dable evitar tan graves perjuicios con las medidas preventivas y económicas que se han puesto en práctica, ni con los procedimientos judiciales encaminados á ese fin; y

Que para impedir la comisión del indicado delito, cuya gravedad debe apreciarse, no en proporción al valor de lo hurtado, sino á los perjuicios causados al incremento de las plantaciones de café, se hace indispensable imponer penas que por su severidad sean capaces de reprimirlo.

DECRETA:

Artículo 1o. Se declara que para la apreciación de la gravedad del hurto de que se trata, no debe atenderse al valor de la cosa, sino á la calidad especial del delito.

Artículo 2o. A los que hurtaren ó destruyeren en la propiedad ajena, semilleros, almácigos o plantillas de café en número de uno á cien plantas, así como á los que las vendan sin poder justificar su propiedad, se les impondrá con calidad de incommutable, la pena de cuatro meses de obras públicas.

Artículo 3o. En el caso del artículo anterior, se procederá en juicio verbal, conforme á las reglas comunes de ese procedimiento.

Artículo 4o. Si el hurto se cometiere en una escala mayor respecto del número de plantas destruidas, hurtadas ó vendidas, se impondrá, al reo ó reos la pena de un año de obras públicas, de que solo podrá á juicio del Juez, permitirse la conmutación de la mitad del tiempo á razón de diez pesos mensuales, previa indemnización del perjudicado.

Artículo 5o. En este último caso, conocerán de la causa, los Jueces de la Instancia, y en grado la Corte de Apelaciones; el recurso se sustanciará con señalamiento de día para la vista, la que tendrá lugar con asistencia del Fiscal y Procurador de Pobres y en la audiencia inmediata se pronunciará la sentencia de que no habrá ulterior recurso.

Artículo 6o. Por el solo hecho de no justificarse la procedencia legítima de las plantas vendidas, y aun cuando no proceda querrela de parte, se tendrá por convicto al vendedor de que hablan los artículos 2o. y 4o. de esta ley.

Artículo 7o. Serán tenidos como cómplices del hurto de que se trata y castigados con los mismas penas que los reos principales, no solo los que compren a sabiendas de la mala procedencia de las plantas, sino también cuando traten con personas desconocidas ó sospechosas y concurren con las circunstancias de bajo precio y entrega furtiva de la cosa.

Artículo 8o. El conocimiento de los delitos á que se refiere esta ley, corresponde exclusivamente á la autoridad ordinaria y sin escepcion de fuero privilegiado.

Artículo 9o. Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á veinticinco de septiembre de mil ochocientos setenta y seis.

J. Rufino Barrios

El Ministro de Gobernación, Justicia  
y Negocios Eclesiásticos,

J. Barberena,<sup>n1/</sup>

---

1 R. L. Tomo I, pp. 450-451.

- B. Circular de Feliciano García, a nombre del Presidente Barrios dando instrucciones a los Jefes Políticos departamentales para que proporcionen trabajadores a los propietarios de plantaciones cafetaleras.

"CIRCULAR.

Guatemala, noviembre 3 de 1876.

Sr. Jefe político del Departamento de.....

El señor Jeneral Presidente me ordena decir á Ud.: que siendo la agricultura el ramo principal de riqueza y una de las mas importantes bases del futuro bienestar del país; y contando la República con extensos territorios, que es necesario explotar por medio del cultivo, empleando la multitud de brazos que permanecen fuera del movimiento general que se opera en el desarrollo de los diversos elementos productores, quiere que se le preste la mas eficaz proteccion.

A este fin contribuirá poderosamente la accion de los Jefes departamentales, dando á los agricultores todo el apoyo que requieran sus empresas, precaviéndolos del daño que les ocasionan los fraudes constantes de los jornaleros, evitando la pérdida o paralización de los capitales en estériles habilitaciones y el que por falta de mozos no lleven á cabo sus trabajos, los desatiendan ó abandonen, con gran perjuicio de sus intereses particulares y de los generales con que están relacionados.

Comprende el señor Presidente: que dejando á los agricultores abandonados á sus propios recursos, sin que cuenten con la mas eficaz cooperaci3n de parte de los agentes del Gobierno, inútiles ser3n sus esfuerzos por llevar á cabo empresas que siempre fracasarán ante la negligencia de la clase indíjena, que por otra parte es tan propensa al engaño.

Está así mismo persuadido, de que el único medio de mejorar la situaci3n de los indios, sacándolos del estado de miseria y abyeccion en que se encuentran, es crearles necesidades que adquirirá n por medio del contacto contínuo con la clase ladina, habituándolos tambien al trabajo para que puedan llenarlas, convirtiendo así en útil y productiva para la agricultura, para el comercio y para la industria del país, esa inmensa mayoria de los habitantes de la República, para la cual no ha principiado todavia á alumbrar la civilizaci3n.

En tal virtud, animado el señor Presidente por el deseo de procurar á toda costa el engrandecimiento y prosperidad de la República, previene á Ud.:

1o. Que de los pueblos de indíjenas de su jurisdiccion, proporcione á los dueños de fincas de ese departamento, que lo soliciten, el número de mozos que fuere necesario hasta cincuenta ó cien, segun sea la importancia de la empresa.

2o. Que se hagan relevos de mozos tantas veces cuantas lo exija la magnitud ó duracion de la empresa, de modo que cuando lo pidan así los jornaleros, se renueven cada dos semanas, á efecto de que no se interrumpan los trabajos hasta su conclusion.

3o. Que el pago de los jornales se verifique anticipadamente, entregando su importe al Alcalde ó Gobernador del pueblo que suministre los mozos y que esto sea al pedirlos, para que la autoridad haga el reparto al efectuar la designación de los que deben marchar al trabajo, ajustando el precio á lo que la costumbre tenga establecido en el lugar, para evitar así que se les demore el pago y desterrar las habilitaciones diarias.

4o. Que tenga Ud. especial cuidado en castigar con todo el rigor que señalan las leyes de la policía, á los mozos que evadiendo el cumplimiento de su obligación, defrauden á los agricultores, debiendo además estrecharlos á llenar el compromiso contraído, y reprimir la ociosidad y la vagancia entre los jornaleros, con cuyo objeto podrá Ud. imponerles penas económicas.

Al decirlo á Ud., en el concepto indicado, me suscribo.

Su atto. seguro servidor.

Feliciano Garcia."2/

---

2/ R. L. Tomo I, pp. 457-458.

C. Reglamento de Jornaleros

"DECRETO NUM. 177

J. RUFINO BARRIOS, Jeneral de División y Presidente de la República de Guatemala,

En uso de las amplias facultades de que se halla investido,

DECRETA

El siguiente

REGLAMENTO DE JORNALEROS

De los patrones y jornaleros.

SECCION PRIMERA.

De los patrones.

Art. 1o. Se entiende por patron al dueño o arrendatario de una finca rural y para los efectos de este Reglamento el que á su nombre la administra ó gobierna.

Art. 2o. Ajente del patron, es el individuo autorizado para concertar trabajadores y representarlo ante las autoridades en los cntratos ó reclamaciones por el mismo motivo.

Para ser reconocido como ajente, basta presentar una carta poder estendida en papel simple y firmada por el patron ú otro individuo de su familia ó de sus dependientes.

Art. 3o. El agente obliga al patron á estar y pasar por los conciertos ó contratos que celebre con los jornaleros, lo mismo que por las gestiones que haga conforme al artículo anterior.

Art. 4o. El patron y sus agentes ó dependientes estan obligados:

- 1o. A mantener el buen órden en su respectiva finca;
- 2o. A exigir al jornalero que trate de acomodarse en su finca, que espese su nombre y apellido, lugar de su vecindario, última finca donde haya trabajado y la exhibicion del libreto ó boleta de solvencia con su anterior patron;
- 3o. A dar parte á la autoridad mas inmediata si el jornalero que se presenta fuera colono de otra finca y no llevare autorizacion para concertarse, ó si fuese habilitado por otro patron, con quien no esté solvente;
- 4o. A llevar un registro o matrícula de cuentas corrientes, en donde asentará semanalmente el debe y el haber de cada jornalero, haciéndoselo saber cada semana y anotándolo en el libreto del mismo jornalero;
- 5o. A proporcionar á los colonos habitaciones de teja ó pajizas y ocupación á ellos y sus familias para que puedan ganar un jornal, y no habiendo trabajo en la finca designarle una área de terreno, sin gravámen alguno, para labrarlo por su propia cuenta.
- 6o. A permitir á los colonos, buscar trabajo en otra finca, cuando no lo haya en la que habitan, dándoles el permiso por escrito, indicando el tiempo por el cual pueden concertarse.

7o. A no hacer anticipo alguno al colono de otra finca, que trabaje con permiso escrito de su patron, bajo la pena de perder la cantidad anticipada, que ingresará al fondo de caminos.

8o. A dar al colono ó jornalero un libreto que éste conservará en su poder, y asentar en él semanariamente el debe y haber de su cuenta:

En la primera hoja del libreto se pondrá el contrato que se hubiese celebrado con el colono ó jornalero, con todas sus circunstancias y condiciones.

9o. A dar á los colonos ó jornaleros una alimentacion sana y abundante, cuando en virtud del contrato esté obligado a suministrarla;

10. A establecer grátis una escuela de primeras letras, dominical ó nocturna, en las fincas donde hubiere mas de diez familias para los niños que trabajan en ellas; y diaria para los pequeños de ambos sexos, sino hubiese poblacion inmediata, ó ésta carezca de escuela.

11. A pasar al fin de cada año á la autoridad mas próxima, una nómina de los nuevos jornaleros habilitados y de los colonos admitidos en el año con razon de su procedencia y de los cambios habidos en los que existian anteriormente.

Art..5o.. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el artículo anterior, será penada con una multa de diez á cincuenta pesos, segun los casos. Las autoridades locales son las competentes para imponer esas multas.

Art. 6o. En el caso del inciso 7o. del artículo 4o., el colono ó jornalero queda obligado á enterar al respectivo fondo el anticipo que hubiere recibido. No pudiendo hacer el entero, descontará su valor en los trabajos públicos, salvo que el primer patron cubra la cantidad, para que el jornalero ó colono se lo abone en trabajos propios.

Art. 7o. El patron que á sabiendas seduzca á un colono ó jornalero de otra finca, incurrirá en una multa de veinte á cien pesos, sin perjuicio de devolver al mozo, quedando responsable de lo que adeuda á su anterior patron y á perder la habilitacion que le haya dado en favor del fondo de caminos, en cuyo caso se procederá como se dispone en el artículo anterior.

Art. 8o. Ningun patron tiene derecho de castigar al colono ó jornalero por faltas cometidas en la finca, y en cualquier caso que ocurra, deberá dar parte á la autoridad local mas inmediata para que conozca de la falta y la castigue.

Art. 9o. Es obligacion estricta de los patronos tratar bien a los colonos y jornaleros, lo mismo que darles boleta de solvencia cuando soliciten trasladarse á otro punto.

Art. 10. Cuando el patron senegare sin motivo á dar al colono ó jornalero boleta de solvencia, éste podrá ocurrir á la autoridad local, para que en vista del respectivo libreto se la mande dar, imponiendo al patron una multa de diez pesos.

Art. 11. En caso de epidemia local que amenaze la vida de los habitantes de una finca, no podrá retenerse en ella á los colonos y jornaleros, debiendo, pasado el peligro, volver á la finca á cumplir sus compromisos.

Art. 12. En el caso del anterior artículo, el patron estenderá por escrito al colono ó jornalero, la respectiva licencia, espresando en ella la cantidad que adeuda y el tiempo que le falta para cumplir su concierto.

Art. 13. El patron que no lleve el libro de cuentas corrientes de que habla el inciso 4o. del artículo 4o., además de pagar la multa que corresponda, quedará sujeto, respecto á cuentas, á estar y pasar por lo que conste en el libro del colono ó jornalero.

Art. 14. A cualquiera clase de jornaleros el patron deberá darles habilitacion diaria ó cada ocho dias si así lo exigieren para sus alimentos.

## SECCION SEGUNDA

### Jornaleros.

Art. 15. Hay tres especies de jornaleros: colonos, jornaleros habilitados para trabajar por tarea, por dia ó por mes, y jornaleros no habilitados.

### Capítulo I.

#### De los colonos.

Art. 16. Se entiende por colono el jornalero que se compromete á residir y trabajar en una finca rural ó que de hecho trabaja y reside en ella.

Los arrendantes de las fincas de campo, estan comprendidos en la clase de los colonos y obligados á trabajar en la propia finca si en el contrato de arrendamiento no se hubiere estipulado lo contrario.

El mismo carácter y la misma obligación tienen los poseedores de terrenos en precario, comprendidos en los de otra finca rural.

Art. 17. El tiempo por el cual puede concertarse un colono será convencional, pero no podrá exceder de cuatro años. Sin embargo, no se retirará de la finca sin estar solvente con su patron aunque haya pasado el término.

Art. 18. Son obligaciones del colono:

1a. Prestar su trabajo en la finca por el salario convenido siempre que hubiere ocupación en ella:

2a. Estar sometido al patron y sus agentes, en todo lo relativo al buen orden y ejecución de los trabajos de la finca:

3a. Conservar el libreto de su cuenta corriente, cuidando de que el patron asiente semanariamente el estado de ella en dicho libreto:

4a. No recibir de otro patron anticipo alguno por cuenta de trabajo, que deba verificarse antes de concluirse el término porque se concertó colono ó aunque se haya concluido, sino está solvente con el patron:

5a. Enviar á sus hijos á la escuela de primeras letras establecida en la misma finca:

6a. Permanecer en la finca todo el tiempo concertado y no retirarse de ella antes que termine, aun cuando estuviere solvente con su patron.

Art. 19. El patron calculará la suma que pueda anticipar al colono según los trabajos que haya de ejecutar y el tiempo del compromiso.

Art. 20. Cuando no esté obligado el patron á suministrar alimentos al colono y éste no pueda procurárselos por consecuencia de suma escasez de granos, ó solo pueda obtenerlos á un precio tal que no baste su salario para proveer á su subsistencia, podrá retirarse de la finca aun cuando no se haya terminado el tiempo de su concierto, á no ser que el patron se los proporcione á precios cómodos.

Art. 21. Si el colono en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, hubiere de retirarse de la finca, deberá hacerlo con permiso escrito del patron en el cual conste la cantidad que adeuda y el tiempo dentro del cual debe volver á cumplir sus compromisos.

Art. 22. El colono que estraviare su libreta, deberá estar y pasar por las constancias que respecto á su cuenta existan en los libros del patron.

## Capítulo II.

### De los jornaleros habilitados.

Art. 23. Jornalero habilitado es el que recibe dinero anticipado, obligándose á pagarlo con su trabajo personal en una finca rústica.

Para la anticipación se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 24. El jornalero habilitado tiene las mismas obligaciones que el colono y cuando no esté concertado por tiempo determinado, puede retirarse de la finca, una vez pagado el anticipo.

Art. 25. Son comunes á los jornaleros habilitados las disposiciones de los artículos 18 á 22.

## Capítulo III.

## De los jornaleros no habilitados.

Art. 26. Son jornaleros no habilitados los que se comprometen á trabajar en una finca rústica sin recibir anticipación alguna y se han de observar respecto de ellos las disposiciones contenidas en el inciso 3o. del artículo 4o.

Art. 27. El jornalero que no haya recibido habilitación, deberá cumplir el tiempo porque se obligó a trabajar; sino se hubiere fijado ese tiempo se entenderá de una semana.

Art. 28. A esta clase de jornaleros deberá pagárseles el jornal semanariamente, sino se hubiere estipulado otra cosa, sin perjuicio de la habilitación diaria de que habla el artículo 14.

Art. 29. Los jornaleros no habilitados están sujetos á las obligaciones prescritas en los incisos 1o. y 2o. del artículo 18.

## Disposiciones generales.

Art. 30. Son autoridades competentes para los efectos de este reglamento, las siguientes: Jefes políticos, Gobernadores de los pueblos, Alcaldes Municipales ó Jueces de Paz y Preventivos y Alcaldes auxiliares.

Art. 31. Cuando algun particular desee para sus trabajos un mandamiento de jornaleros, deberá solicitarlo del Jefe político del departamento, cuya autoridad designará el pueblo que deba proporcionarla.

En ningun caso escederá de sesenta el número de jornaleros de cada mandamiento.

Art. 32. Cuando sean comprendidos en un mandamiento jornaleros habilitados por otro patron, este tiene el derecho de reclamarlos y la autoridad está en la obligacion de entregarlos.

El patron que de propia autoridad sustrajere de un mandamiento ó tomare por la fuerza á un jornalero habilitado por él, perderá el derecho que le concede este artículo y la cantidad que le adeude el jornalero, a favor del fondo de caminos, procediendo de la manera determinada en los artículos 6o. y 7o.

Art. 33. El jornalero habilitado que sea separado de un mandamiento para entregarlo á su patron, deberá devolver a la autoridad la habilitacion que hubiere recibido, ya sea para habilitar con ella otro jornalero en su lugar ó ya para devolverla al dueño del mandamiento.

Art. 34. Podrán pedirse mandamientos y la autoridad darlos por ocho ó quince días, si los jornaleros fueren del mismo departamento donde se halla la finca, y por un mes si fueren de otro departamento.

En el primer caso el patron no abonará á los jornaleros gastos de viaje y en el segundo les pagará á razón de dos reales por cada diez leguas de ida y nada por el regreso.

Art. 35. Todo el que solicite mandamiento de jornaleros deberá pagar el derecho siguiente:

Si el mandamiento fuere por ocho ó quince días, se pagará medio real por cada jornalero:

Si fuere por mas de quince días un real por cada uno. Estas sumas formarán parte de los fondos propios de cada Municipalidad.

Art. 36. A los jornaleros de un mandamiento deberá dárseles habilitación antes de salir del lugar de su domicilio, pero la autoridad cuidará bajo su responsabilidad, que dicha habilitación no esceda de la mitad de lo que deba ganar cada uno en el tiempo convenido.

Art. 37. En toda Secretaria Municipal se llevará un libro para anotar los mandamientos que se den en lista nominal, espresando el tiempo por que sale, la finca á donde van á trabajar los jornaleros y la cantidad pagada por derechos, conforme el artículo 35. Dicho libro servirá para la revision y aprobacion de las cuentas de cada municipio, y el Secretario Municipal que no cumpla con esta prevencion, sera destituido de su destino, pagando ademas una multa no menor de veinte pesos.

Art. 38. Las autoridades á que se refiere el artículo 30, tienen las obligaciones siguientes:

- 1a. Intervenir en los contratos de enganche ya sea como colonos, jornaleros habilitados ó no habilitados, siempre que sean requeridas por cualquiera de las partes, cuidando de que el Secretario cumpla con lo dispuesto en el artículo 37:
- 2a. Administrar pronta y cumplida justicia, en caso de contencion ó desacuerdo entre el patron y el colono ó jornalero y hacer que cada uno por su parte cumpla con sus respectivas obligaciones:
- 3a. Cumplir con prontitud las prevenciones de los Jefes políticos sobre mandamientos de jornaleros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento:
- 4a. Facilitar á los patrones ó sus agentes el enganche de los jornaleros:

5a. Autorizar á los dueños de fincas que ofrezcan las garantías convenientes para que tengan una pieza de encierro para asegurar á cualquiera que cometa un delito ó falta, mientras se pone á disposicion de la autoridad. A falta de un local á propósito, deberán ser conducidos inmediatamente al pueblo mas próximo:

6a. Perseguir á los deudores fraudulentos por habilitaciones recibidas de diversos patrones, remitiéndolos con seguridad á la finca cuyo patron se haya presentado á la autoridad.

En caso de adeudar el jornalero anticipos á varias fincas de les remitirá a los patrones por el orden en que hayan presentado su reclamo: escepto que uno quiera pagar por todos y los demas convengan en el pago:

7a. Autorizar las boletas de solvencia cuando así lo solicite algun jornalero para cambiar de domicilio y estendérsela, cuando el patron se niegue á hacerlo, si del libreto resulta su solvencia:

8a. Cuidar de que se hagan efectivas las multas que se impongan por infraccion de este Reglamento:

9a. Cumplir por su parte y hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 39. Todos los gastos que se originen para obligar al jornalero al cumplimiento de sus compromisos, serán pagados por el patron, á cargo del jornalero, anotándolo así en su libreto y en su cuenta.

Art. 40. Las funciones de los alcaldes auxiliares estan determinadas por la ley y las ejercerán siempre con sujecion á ella como agentes ó comisionados de las autoridades superiores como Jefes políticos, Jueces de Paz, Alcaldes Municipales, etc, etc.

Art. 41. Cuando hubiere desacuerdo entre el patron y el trabajador respecto á tareas, alimentacion, jornales ú horas de trabajo, la autoridad que conozca del reclamo, se arreglará á los términos del contrato consignado en el libreto; y á falta de esa constancia, á la costumbre establecida en el lugar donde estuviere situada la finca.

Art. 42. Es obligación de los jornaleros que salen á trabajar fuera del lugar de su domicilio y que sean militares, dar aviso al Comandante local, para que no se les considere como faltistas. Los Comandantes no podrán oponerse á su enganche siempre que no estén en servicio activo.

Art. 43. Los patrones cuidarán que todos los colonos y jornaleros que residen en la finca, estén alistados para el servicio militar de la Comandancia local mas próxima si estuvieren comprendidos en la ley, debiendo hacer que vayan á prestar su servicio cuando se les designe y cuidando de que cada domingo pasen lista en la propia finca, y dar aviso al Comandante que corresponde con anotaciones de las faltas que ocurran.

Art. 44. Cuando el Comandante local se oponga al enganche voluntario de jornaleros con pretesto de ser militares, el interesado lo pondrá en noticia del Comandante de armas, para que con conocimiento del hecho imponga al Comandante una multa no menor de diez pesos ni mayor de veinticinco.

Art. 45. El patron que por la importancia de la finca ó número de trabajadores, necesite la permanencia en ella de un alcalde auxiliar, pedirá a la Municipalidad que corresponde, el nombramiento de dicho alcalde que se elejirá de entre los que el patron proponga como los mas honrados y capaces.

Art. 46. Las demandas y reclamos entre patronos y jornaleros se ventilarán siempre ante los alcaldes Municipales ó Jueces de paz, sino excediera de la suma determinada por la ley como límite de la competencia de esas autoridades y aun cuando los contendientes sean militares, sino estuvieren en servicio activo: cuando pasen de esa suma corresponde conocer á los Jefes políticos y de sus determinaciones no habrá otro recurso que el de responsabilidad.

Art. 47. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales, Jueces preventivos ó de paz y Alcaldes auxiliares, que infringieren cualquiera de las obligaciones que este Reglamento determina, incurrirán en una multa desde cinco á veinticinco pesos, segun los casos. Estas multas serán impuestas por los Jefes políticos ó Jueces de Paz en su caso.

Art. 48. Todas las multas que se impongan á las autoridades, patronos ó jornaleros por razon de este Reglamento, ingresarán al fondo de caminos. Al efecto, las autoridades locales de la República remitirán mensualmente á la Jefatura Política dichas sumas con cuenta y razon.

Art. 49. En cada Jefatura política se llevará un libro exclusivo para esta cuenta con sus comprobantes, en donde se asentarán los ingresos de cada pueblo por razon de multas. Cada tres meses se formará un estado de ella que se remitirá al Ministerio de Fomento, trasladándose tambien á la Administración de Rentas la existencia que resulte y haciendo constar el traslado al pié del mismo estado.

Art. 50. En todo el mes de mayo próximo, están obligados los patronos á presentar á la autoridad local mas inmediata, la lista de los

colonos de su finca y mozos habilitados por cuenta de trabajo, estén ó no trabajando: y desde el mes de diciembre próximo entrante se hará segun lo previene el inciso 11 del artículo 4o. de este Reglamento.

Las habilitaciones que hasta la publicacion de este Reglamento, hubiesen recibido los jornaleros, por cuenta de trabajo, de diversos patrones, serán pagadas con trabajo por el orden de antigüedad.

Art. 51. El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento y de resolver las consultas que se hagan por las autoridades sobre su inteligencia, oscuridad é interpretacion.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á tres de abril de mil ochocientos setenta y siete.

J. Rufino Barrios

El Ministro de Fomento  
Manuel Herrera."3/

- D. Circular del Presidente Barrios, reiterando instrucciones a los Jefes políticos departamentales, para que obliguen a los trabajadores agrícolas a cumplir con las habilitaciones que hayan recibido de los patronos

"CIRCULAR

Guatemala, 9 de julio de 1881.

Señor Jefe Político del Departamento de.....

Uno de los mas graves obstáculos que se oponen al desarrollo de las empresas de agricultura, es la falta de puntual cumplimiento de parte de los jornaleros habilitados, á los compromisos que contraen con los dueños de las fincas.

Deseoso de remover tal dificultad y de favorecer esas empresas, de las que depende principalmente la riqueza de la República, he dispuesto que, sin perjuicio de las prevenciones que para ese objeto se han dictado en el particular, se recomiende de nuevo á las Jefaturas políticas que presten y hagan prestar á las autoridades subalternas, su mas eficaz cooperacion para que los mozos cumplan estrictamente su obligacion de trabajar en las fincas de los patronos que los han habilitado.

Para estrechar á éstos á que lo hagan, cuando se nieguen a verificarlo inmediatamente en los términos de su compromiso, y conste éste y que son deudores de la persona que reclama su trabajo, hará Ud. que la detencion que actualmente se les impone, dure hasta que estén arreglados

con el patron, ó se presente persona que entregue el dinero que adeudan al que ha pedido contra ellos por tenerlos habilitados. De este modo se logrará que se eviten muchos fraudes que los jornaleros cometen respecto de las habilitaciones y que se disminuyan los perjuicios que con ese motivo sufren los agricultores que nada adelantan con la detencion del mozo deudor, si pronto es puesto en libertad, sin ir á desquitar con su trabajo la deuda, ó sin devolver el dinero, por lo ménos.

Se servirá, pues, Ud. hacer que tengan estas órdenes las mas exacta observancia.

Barrios".<sup>4/</sup>

---

4 R. L., Tomo III, pp. 10-11.

E. Acuerdo del Presidente Barrios, estableciendo penas de trabajo forzoso en las fincas a quienes cometan el delito de contrabando de licores

"Palacio de Gobierno: Guatemala, diciembre 12 de 1883.

Estando comprobado que la mayor parte de las causas de contrabando de licores procede contra personas que están subvencionadas ó de acuerdo con los patentados para destilar ó para vender, abuso que acarrea graves pérdidas a la Hacienda pública y que por otra parte las disposiciones del Código Fiscal no son bastantes para subsanar este inconveniente, lo que tambien cede en perjuicio de los que trafican en el ramo de licores con sujecion á la ley, siendo al mismo tiempo deber ineludible del Gobierno reprimir la embriaguez, el Jeneral Presidente acuerda:

- 1o. Cual-quier persona á quien de una manera sumaria se le compruebe haber incurrido en alguno de los casos que expresa el artículo 1.266 del Código Fiscal, y sus reformas, además de la pérdida de lo aprehendido y la indemnización al erario conforme lo expresan los artículos 1.269 y 1.270 de dicho Código, será destinada al trabajo en las fincas de las Costas de la República por el término de un año.
- 2o. Los patrones ó administradores de dichas fincas pueden solicitar de la autoridad que conozca del hecho, que se les entregue

al delincuente, para que trabaje en sus fincas, debiendo pagarle su jornal como se acostumbre hacerlo con los otros mozos.

3o. El Juez respectivo, de acuerdo con el Administrador de Rentas, podrá denegar las solicitudes á que se refiere el artículo anterior, si hubiere motivo para sospechar que el patron ó administrador de la finca puede tener interés directa ó indirectamente conexionado con el reo en lo relativo al delito.

4o. El patron ó administrador debe comprometerse á que el procesado permanecerá en la finca el tiempo que corresponda, y en caso de fuga á ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad que haya conocido de la causa y á dar todos los pasos que estén á su alcance para lograr la recaptura del reo, incurriendo en una multa de cincuenta pesos, si no cumpliere estas obligaciones.

5o. Al concluirse la condena, cuyo tiempo se computará desde el día en que el contrabandista sea destinado á una finca, el patron ó administrador deberá dar una constancia al penado, quien la presentará al juez de la causa para que se agregue á ella como comprobante de la estincion de la pena.

6o. En caso de reincidencia, la pena establecida en el artículo primero será doble.- Comuníquese. Rubricado por el Sr. Jeneral Presidente.- Sánchez."5/

## BIBLIOGRAFIA

### A. Libros

- Barrios, Justo Rufino. Mensaje y memoria que el Presidente de la República de Guatemala, General Don J. Rufino Barrios dirige a la Asamblea Nacional Constituyente instalada en 11 de setiembre de 1876. Guatemala: Imprenta de El Progreso, s.f.
- Barrios, Justo Rufino. Mensaje que el Jeneral Presidente de la República de Guatemala, J. Rufino Barrios dirige a la Asamblea Nacional Legislativa. Al abrir sus sesiones ordinarias el cuarto año del primer período constitucional. El día 10. de marzo de 1883. Guatemala: Tipografía El Progreso, s.f.
- Cerna, Vicente. Mensaje a la Cámara de Representantes el día 25 de noviembre de 1870. Guatemala: Imprenta de La Paz, s.f.
- Censo General de la República de Guatemala. Levantado el año de 1880. Guatemala: Tipografía El Progreso, s.f.
- Estudio sobre la agricultura nacional. Publicada en cumplimiento del acuerdo del 30 de junio de 1880. Para preparar la Exposición de Guatemala. Por el Comisario General. 1881. Guatemala: Tipografía de El Progreso, s.f.
- Echeverría, Leonardo Martín. Geografía Humana. México: Editorial Esfinge, S. A., 1945.
- Goubaud Carrera, Antonio. "Adaptación del indígena a la cultura nacional moderna". Cultura Indígena de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca No. 1. Guatemala: Tipografía Nacional, 1959.
- La Farge, Oliver. "Etnología maya: secuencia de las culturas". Cultura Indígena de Guatemala.
- Memorias de la Secretaría de Fomento. Guatemala: Imprenta de El Progreso, s.f. Años 1884 y 1885.
- Monteforte Toledo, Mario. Guatemala. Monografía sociológica. México: Universidad Nacional Autónoma, 1959.

Montenegro, Walter. Introducción a las doctrinas político-económicas. Breviario 122. México: Fondo de Cultura Económica, 1964.

Mosk, Sanford A. "Economía cafetalera de Guatemala durante el período 1850-1918". Economía de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca No. 6. Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1958.

Parke Young, John. "Moneda y finanzas centroamericanas". Economía de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca No. 6. Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1958.

Rodríguez, Mario. América Central. México: Editorial Diana, S. A., 1967.

Schmidt, Walter. Geografía económica. México: Editora Nacional, S. A., 1951.

Solórzano Fernández, Valentín. Evolución Económica de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca No. 11. Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1963.

Zeceña, Mariano. La Revolución de 1871 y sus caudillos. Biblioteca Guatemalteca de Cultura Popular "15 de septiembre" No. 17. Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarria, 1956.

#### B. Publicaciones periódicas

Boletín Oficial. Tomo I., Número 49. Guatemala: mayo 22 de 1872.

Boletín Oficial. Tomo I., Número 58. Guatemala: julio 5 de 1872.

Boletín Oficial. Tomo I., Número 62. Guatemala: julio 27 de 1872.

El Guatemalteco. Periódico oficial. Número 119. Guatemala: mayo 7 de 1877.

El Guatemalteco. Periódico oficial. Número 128. Guatemala: julio 13 de 1877.

El Guatemalteco. Periódico oficial. Número 132. Guatemala: julio 31 de 1877.

El Guatemalteco. Periódico oficial. Número 140. Guatemala: septiembre 10 de 1877.

El Guatemalteco. Periódico oficial. Número 157. Guatemala: enero 7 de 1878.

El Ferrocarril. Número 22. Guatemala: agosto 3 de 1878.

El Ferrocarril. Número 29. Guatemala: octubre 18 de 1878.

"Digesto Constitucional de Guatemala". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Epoca III, Tomo VII, Números 2, 3 y 4. Guatemala: Tipografía Nacional, 1944.

Méndez Montenegro, Julio César. "444 años de legislación agraria, 1513-1957". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Epoca VI, Número 9 al 12. Guatemala: Imprenta Universitaria, 1960.

Rubio Sánchez, Manuel. "Breve historia del desarrollo del cultivo del café en Guatemala". Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala. Tomo XXVII. Números 1 al 4. Guatemala: Tipografía Nacional, 1952.

### C. Textos legales

Código Civil de la República de Guatemala. 1877. Guatemala: Imprenta de El Progreso, s.f.

Pineda de Mont, Manuel. Recopilación de leyes de Guatemala. Guatemala: Imprenta La Paz, 1869.

Recopilación de las leyes emitidas por el gobierno democrático de la República de Guatemala. Guatemala: Tipografía de El Progreso, 1881. Tomos I al IV.